

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Decimotercera Reunión del Comité de Expertos
Del 23 al 28 de junio de 2008
Washington, DC

OEA/Ser.L.
SG/MESICIC/doc.213/08 rev. 4
27 junio 2008
Original: inglés

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 27 de junio de 2008)

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

**INFORME RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN EN ESTADOS UNIDOS DE LAS
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS
EN LA SEGUNDA RONDA, Y SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
FORMULADAS A DICHO PAÍS EN LA PRIMERA RONDA¹**

INTRODUCCIÓN

1. Contenido del Informe

El presente informe se referirá, en primer lugar, al análisis de la implementación en Estados Unidos de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción que fueron seleccionadas por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la misma (MESICIC) para la Segunda Ronda de Análisis. Dichas disposiciones son las siguientes: artículo III, párrafos 5 y 8; y artículo VI.

En segundo lugar, versará sobre el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a Estados Unidos por el Comité de Expertos del MESICIC en la Primera Ronda de Análisis, las cuales se encuentran contenidas en el informe que en relación con dicho país fue adoptado por el citado Comité en su Octava Reunión, el cual se encuentra publicado en la siguiente página en Internet: http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_usa.pdf

2. Ratificación de la Convención y vinculación al Mecanismo

De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, Estados Unidos ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 15 de septiembre de 2000 y depositó el instrumento respectivo de ratificación el día 29 de septiembre de ese mismo año.

Asimismo, suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 4 de junio de 2001.

I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

1. Respuesta de Estados Unidos

El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida por parte de Estados Unidos en todo el proceso de análisis, la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma. Estados Unidos anotó en su respuesta las direcciones electrónicas en las que se pueden consultar las normas legales relacionadas con la misma.

El Comité tuvo en cuenta, para su análisis, la información suministrada por Estados Unidos hasta el 2 de noviembre de 2007 y la que le fue solicitada por la Secretaría y por los integrantes del subgrupo de

¹ El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 g) y 26 del Reglamento y Normas de Procedimiento, en la sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 2008, en el marco de su Decimotercera Reunión, lo cual tuvo lugar en la sede de la OEA, del 23 al 27 de junio de 2008.

análisis para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el Reglamento y Normas de Procedimiento.

2. Documentos recibidos de organizaciones de la sociedad civil

El Comité también recibió, dentro del plazo fijado por el mismo en el Calendario para la Segunda Ronda adoptado en su Novena Reunión², documentos de la organización de la sociedad civil “Transparencia Internacional USA” (TI-USA), los cuales fueron remitidos por vía electrónica.³

II. ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA LA SEGUNDA RONDA

A. ALCANCE DEL PRESENTE INFORME

En relación con el análisis que se realiza, a través del presente informe, con respecto a la implementación en Estados Unidos de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en la Segunda Ronda, el Comité destaca la pertinencia de los antecedentes y consideraciones que formuló en el Informe que adoptó con respecto a este Estado en el marco de la Primera Ronda.

Asimismo, la información recibida tanto del Gobierno del Estado analizado como de la sociedad civil, corresponde al Gobierno Federal.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el análisis que se realiza a través del presente informe se circunscribirá al Gobierno Federal de Estados Unidos.⁴

B. ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA LA SEGUNDA RONDA EN EL GOBIERNO FEDERAL DE ESTADOS UNIDOS

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

1.1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Estados Unidos, a nivel federal, cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a los sistemas para la contratación de funcionarios públicos, entre las que cabe destacar las siguientes, que se refieren a los principales de dichos sistemas:

² Esta Reunión se realizó entre los días 27 y 31 de Marzo de 2006, en la sede de la OEA, en Washington DC, Estados Unidos.

³ Estos documentos se recibieron por vía electrónica el 2 de noviembre de 2007 y pueden consultarse en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_usa_sp.htm

⁴ Véase capítulo II, A, “Análisis sobre el alcance del análisis en el caso de Estados Unidos”, del Informe de la Primera Ronda, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_usa.pdf

- Disposiciones legales, reglamentarias y otras medidas aplicables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, incluidas, entre otras, las siguientes:

- El título 5 del Código de Estados Unidos (USC, en sus siglas en inglés y que en adelante se citará bajo esas siglas)⁵, denominado Organización y Empleados del Gobierno, en que se prevén los siguientes tipos principales de servicios en el Poder Ejecutivo:

- El Servicio de Designación por Concurso que, de acuerdo con lo definido en la sección 2102 del título 5 del USC, se aplica a todos los cargos del servicio civil del Poder Ejecutivo, con las excepciones que enseguida se enumeran y sobre las cuales se hará referencia adelante: (1) los cargos específicamente exceptuados del servicio de designación por concurso por o en virtud de una ley; (2) los cargos que requieren confirmación del Senado; y, (3) los cargos del Servicio Ejecutivo Principal.

La citada sección 2102 del título 5 del USC establece que el servicio de designación por concurso comprende también a los cargos del servicio civil no pertenecientes al Poder Ejecutivo que han sido incluidos específicamente en dicho servicio de designación por concurso en virtud de la ley, así como los cargos existentes en el Distrito de Columbia incluidos específicamente en él por la ley.

- El Servicio Exceptuado que, de conformidad con lo previsto en la sección 2103 del título 5 del USC, comprende los cargos del servicio civil que no forman parte del servicio de designación por concurso ni del Servicio Ejecutivo Principal.
- Los cargos que requieren confirmación del Senado que, de acuerdo con lo expresado por Estados Unidos en su respuesta, son *“un número relativamente reducido de funcionarios públicos que no son de carrera, que no se seleccionan por concurso. Se trata principalmente de los que ocupan cargos de confianza de alto nivel. No obstante, esas designaciones están sujetas de todos modos a un proceso de obtención de información. Por ejemplo, una persona a quien el Presidente desea designar como miembro de su Gabinete debe someterse a una rigurosa verificación de antecedentes, un examen de conflicto de intereses financieros y confirmación del Senado”*.⁶
- El Servicio Ejecutivo Principal, el cual se encuentra establecido en la sección 3131 del título 5 del USC. La sección 3132 del mismo título 5 del USC define los cargos de este servicio como los clasificados por encima de determinado nivel y que no requieren la designación por el Presidente ni aprobación del Senado.¹ La sección 3133 brinda información sobre la determinación de cargos como del Servicio Ejecutivo Principal.⁷

- Disposiciones legales, reglamentarias y otras medidas en relación con las autoridades rectoras o administradoras del sistema, tales como las siguientes:

⁵ Véase título 5 del USC, disponible en: <http://www.access.gpo.gov/uscode/title5/title5.html>

⁶ Véase respuesta de Estados Unidos al cuestionario de la Segunda Ronda, p. 2, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_usa_en.doc

⁷ Véanse secciones 3131, 3132 y 3133 del título 5 del USC, en: http://www.access.gpo.gov/uscode/title5/partiii_subpartb_chapter31_subchapterii_.html

- Disposiciones legales tales como las previstas en el capítulo 11 del título 5 del USC⁸, el cual contiene provisiones tales como la sección 1101 que crea la Oficina de Administración de Personal (OPM, en sus siglas en inglés y que en adelante se citará bajo esas siglas) como órgano independiente del Poder Ejecutivo; la sección 1103(a)(5) que encomienda a la OPM, *inter alia*, la ejecución y administración de los reglamentos del servicio civil dictados por el Presidente y por la OPM, y de las leyes que rigen el servicio civil; y la sección 1104(a)(2) que autoriza al Director de la OPM a delegar cualquier función que le haya sido conferida o delegada, incluida la facultad para celebrar concursos a los jefes de organismos del Poder Ejecutivo y otros organismos que empleen a personas en el servicio de designación por concurso.
- Disposiciones reglamentarias tales como las previstas en el capítulo 1 del título 5 del Código de Reglamentos Federales (CFR, en sus siglas en inglés y que en adelante se citará bajo esas siglas)⁹, el cual contiene disposiciones detalladas referentes a funciones de la OPM en relación con el ingreso en el servicio público, tal como la sección 2.1 de 5 CFR, que encomienda a la OPM la realización de concursos abiertos para admisión al servicio de designación por concurso; y la sección 10.2. que la autoriza a exigir a los organismos, *inter alia*, el establecimiento y mantenimiento de un sistema de responsabilidad que establezca criterios para la aplicación de los principios del sistema de mérito.
- Medidas tales como el “Manual Operativo: Criterios de Calificación”, expedido por la OPM en cumplimiento de sus cometidos con respecto a la ejecución y administración de los reglamentos del servicio civil principalmente para ayudar a los especialistas de personal a determinar si los aspirantes cumplen los requisitos mínimos para los cargos que se estén llenando.¹⁰

- Disposiciones legales y reglamentarias en relación con los mecanismos de control del sistema, tales como las siguientes:

- La sección 1103(a)(8) del título 29 del USC, que encomienda a la OPM la realización, o la adopción de otras provisiones para la realización, de estudios e investigaciones sobre métodos que garanticen mejoras en la administración de personal; y la sección 1104(b)(2) establece que la OPM debe establecer y mantener un programa de supervisión que garantice que las actividades que se realicen en virtud de las facultades delegadas estén en consonancia con los principios del sistema de mérito.
- La sección 2304 del título 29 del USC, que autoriza a la Oficina de Responsabilidad Gubernamental (GAO, en sus siglas en inglés), por iniciativa propia o cuando el Congreso lo solicita, la realización de auditorías y exámenes para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen el empleo en el Poder Ejecutivo.
- La sección 5.2 del título 5 del CFR, que autoriza al Director de la OPM a hacer efectiva la aplicación real de las leyes y reglamentos del servicio civil, *inter alia*, a través de investigaciones o encomendando a un organismo la investigación e información sobre la

⁸ Véase capítulo 11 del título 5 del USC en: <http://www.access.gpo.gov/uscode/title5/partii .html>

⁹ Véase capítulo 1 del título 5 del CFR en: http://ecfr.gpoaccess.gov/cgi/t/text/text-idx?sid=18aa810abd42dd2ae1aa701d092639b0&c=ecfr&tpl=/ecfrbrowse/Title05/5cfrv1_02.tpl

¹⁰ Este Manual Operativo está disponible en formato electrónico en: <http://www.opm.gov/qualifications/index.asp>

aparente violación de esas leyes y reglamentos; la sección 10.2 que autoriza al Director a imponer a los organismos la obligación de establecer y mantener un sistema de responsabilidad conforme a los principios del sistema de mérito; y la sección 10.3 que confiere a la OPM la facultad de examinar los programas y prácticas de administración de personal de los diferentes organismos.

- Disposiciones legales, reglamentarias y otras medidas en relación con el acceso al servicio público a través del sistema basado en el mérito, tales como las siguientes:

- Disposiciones legales contenidas en el USC, tales como las siguientes:
 - El título 5 del USC que incluye provisiones tales como la sección 2301 del capítulo 23, la cual establece los principios del sistema de mérito en que debe basarse la administración del personal federal y que requiere, entre otras cosas, que la contratación se realice entre personas calificadas, y que la selección y ascensos se determinen basándose exclusivamente en la capacidad, los conocimientos y las aptitudes relativas, tras un concurso justo y abierto, que garantice para todos igualdad de oportunidades (sección 2301(b)(1)), y que los empleados y aspirantes a empleo reciban un trato justo y equitativo en todos los aspectos de la administración de personal (sección 2301(b)(2)).
 - La sección 2302 que establece una serie de prácticas de personal prohibidas aplicables a los aspirantes a empleos federales que, entre otras, comprenden las prohibiciones referentes a la discriminación (sección 2302(b)(1)); el otorgamiento de toda preferencia o ventaja no autorizada por la ley (sección 2302(b)(6)); la designación o empleo de parientes (sección 2302(b)(7)); la adopción u omisión de adoptar cualquier medida de personal cuando ello represente la violación de cualquier ley o reglamento que implique la aplicación de los principios del sistema de mérito (sección 2302(b)(12)).ⁱⁱ
 - La sección 3304, que confiere al Presidente de Estados Unidos la facultad de dictar normas que prevean pruebas abiertas y competitivas para aspirantes al servicio de designación por concurso; la sección 3305 que exige a la OPM la realización de pruebas para el servicio de designación por concurso por lo menos dos veces por año; la sección 3313 que impone la obligación de ingresar los nombres de los aspirantes que hayan sido calificados positivamente en las pruebas para el servicio de designación por concurso en registros o listas de candidatos elegibles; la sección 3317 que establece que la OPM debe proporcionar a las autoridades encargadas de la proposición o designación que los soliciten, certificados de los candidatos mejor ubicados, tomados del registro o lista pertinente, con respecto a las vacantes en el servicio de designación por concurso; y la sección 3318 que autoriza la proposición o designación de autoridades para llenar vacantes a partir del certificado proporcionado por la OPM.
 - La sección 3320 que en relación con el servicio exceptuado, establece que las autoridades encargadas de la proposición o designación de personas para este tipo de servicio deberán llenar las vacantes del mismo modo y conforme a condiciones idénticas a las requeridas para el servicio de designación por concurso, con respecto

a determinados aspectos, incluidos, entre otros, la certificación de los registros (sección 3317) y la selección tomada de certificados (sección 3318).

- Disposiciones legales que prohíben diversas formas de discriminación relacionadas con contratación de servidores públicos tales como las incluidas en la Ley de Derechos Civiles de 1964 (título 42 del USC, secciones 2000 y siguientes), la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (título 42 del USC, secciones 12101 y siguientes) y la Ley de Discriminación por Edad en el Empleo de 1967 (título 29 USC, secciones 621 y siguientes).
- Disposiciones reglamentarias contenidas en el CFR, tales como las siguientes:
 - La parte 6 del título 5 del CFR, que contiene disposiciones detalladas referentes a los cargos en el servicio exceptuado, tales como la sección 6.1, que permite a la OPM exceptuar la designación por concurso a determinados cargos del servicio y la sección 6.2, que divide los cargos del servicio exceptuado en tres escalafones: (1) los del Escalafón A, formados por las personas a las que no sea viable examinar; (2) los del Escalafón B, que son los cargos con respecto a los cuales no sea viable realizar una prueba de concurso (esas designaciones están sujetas a pruebas diferentes de las del concurso, según lo preceptuado por la OPM); y (3) los cargos del Escalafón C, que son los de carácter confidencial o de determinación de políticas.¹¹ La OPM también proporciona directrices de implementación, que pueden consultarse en línea y que utilizan los organismos para efectuar designaciones del servicio exceptuado.¹²
 - La sección 213.3102(i)(2) del título 5 del CFR, que permite a los organismos temporalmente llenar cargos para los que existan necesidades críticas de contratación, incluidos los que deben llenarse con carácter provisional hasta que se realice una prueba de concurso. Esas designaciones no pueden realizarse por más de 30 días y sólo pueden prorrogarse por 30 días adicionales; y la sección 230.402 del título 5 del CFR, que permite a los organismos realizar designaciones de emergencia en caso de emergencia nacional, como un ataque contra Estados Unidos.
 - La sección 3131 del título 5 del CFR, que establece que el Servicio Ejecutivo Principal se administrará de tal forma que se mantenga, *inter alia*, un sistema de personal basado en el mérito y exento de prácticas de personal prohibidas (sección 3131(9)) y se garantice el cumplimiento de todas las leyes y otras normas del servicio civil aplicables (sección 3131(11)); así como la sección 3133, que establece el procedimiento de designación de cargos tal como figura en el Servicio Ejecutivo Principal.

- Disposiciones y otras medidas en relación con la divulgación para la selección de servidores públicos, tales como las siguientes:

- La sección 3330 del título 5 del USC, que exige a la OPM el establecimiento y mantenimiento de una lista general de todos los anuncios para cargos vacantes en el

¹¹ La OPM publica una lista anual consolidada de todos los cargos del servicio exceptuado de los Escalafones A, B y C, que puede consultarse en: <http://www.opm.gov/fedregis/2005/69-011205-2316-a.htm>

¹² Esas directrices están disponibles en:

https://www.opm.gov/Strategic_Management_of_Human_Capital/fhfr/FLX05040.asp#item1

servicio de designación por concurso dentro de cada organismo, que hayan de llenarse por designación por más de un año. Dicha sección indica también la información que debe proporcionarse en los anuncios de vacantes (sección 3330(c)) y dispone que la lista esté a disposición del público (sección 3330(d)).

- El Sistema de Información de Empleo del Gobierno Federal, conocido como “USAJOBS” y al que se puede acceder a través de la siguiente página en Internet www.usajobs.opm.gov. De acuerdo con lo expresado por Estados Unidos en su respuesta al cuestionario, USAJOBS “...proporciona información en línea sobre cargos vacantes a todo el mundo, hojas informativas sobre empleo, solicitudes de empleo y formularios. Este sitio tiene también capacidades de elaboración y transmisión electrónica de currículo vitae, para que quienes buscan empleo puedan presentar sus aspiraciones para cargos en línea. USAJOBS se actualiza todos los días hábiles a partir de una base de datos de más de 25.000 oportunidades de empleo en todo el mundo, y está a disposición, en diversos formatos, de quienes buscan empleo, como garantía del acceso de aspirantes con diferentes capacidades físicas y tecnológicas. Además el sistema remite diariamente a usuarios registrados más de 260.000 alertas por correo electrónico referentes a nuevas publicaciones de vacantes. Es conveniente, de fácil utilización por el usuario, accesible a través de una computadora o un teléfono, y está disponible las 24 horas del día los siete días de la semana.”¹³

- Disposiciones y otras medidas en relación con los recursos de impugnación previstos para los sistemas de selección, tales como las siguientes:

- La sección 1212 del título 5 del USC, que encomienda a la Oficina del Asesor Jurídico Especial la protección de empleados, ex empleados y solicitantes de empleo frente a prácticas de personal prohibidas, y recibir e investigar supuestas prácticas de ese género. En dicha sección se confiere a la Oficina del Asesor Jurídico Especial la facultad de presentar peticiones de suspensión o de medidas correctivas o presentar quejas o formular recomendaciones de medidas disciplinarias.
- La sección 7703 del título 5 del USC, que permite a los aspirantes a empleo apelar órdenes o decisiones definitivas adoptadas por la Junta de Protección de Sistemas de Mérito ante la Corte de Apelaciones de Estados Unidos para el Circuito Federal.
- La sección 300.104 del título 5 del CFR, que permite a los candidatos a empleo apelar prácticas de empleo aplicadas por la OPM ante la Junta de Protección de Sistemas de Mérito (sección 300.104(a)), y presentar reclamaciones ante el sistema de reclamaciones del respectivo organismo si se trata de una práctica de empleo administrada por esa entidad (sección 300.104(c)(2)).

- Los mecanismos para recurrir ante el respectivo organismo y de impugnación de las decisiones de éste cuando el solicitante de empleo considere que se han incurrido en actos discriminatorios.

A este respecto, la respuesta de Estados Unidos al cuestionario expresa lo siguiente: “*el solicitante que crea que un organismo federal ha realizado actos discriminatorios contra él está facultado para presentar una reclamación ante ese organismo. Si la investigación y decisión del organismo no le*

¹³ Véase respuesta de Estados Unidos al cuestionario de la Segunda Ronda, p. 5, *supra* nota 6.

resultan satisfactorias, puede impugnar esa decisión ante la Comisión de Igualdad de Oportunidades de Empleo de Estados Unidos. Si cree que el organismo ha incurrido en una práctica de personal prohibida puede también presentar una reclamación ante la Oficina del Asesor Jurídico Especial, que es otro organismo independiente establecido por la Ley de Reforma del Servicio Civil.”¹⁴

- Disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los servidores públicos del Poder Legislativo, incluidas, entre otras, las siguientes:
 - La sección 2102(a)(2) del título 5 del USC, que incluye dentro del servicio de designación por concurso los cargos que no pertenecen al Poder Ejecutivo pero que figuran específicamente en el servicio de designación por concurso conforme a la ley.
 - La sección 212(301) del título 5 del CFR, que incluye dentro del servicio de designación por concurso todos los cargos del Poder Legislativo que están específicamente sujetos a la legislación sobre el servicio civil en virtud de una ley.
 - La Ley de Responsabilidad Parlamentaria de 1995, contenida en el capítulo 24 del título 2 del USC, y que se aplica a los aspirantes a empleo y a los empleados del Poder Legislativo (sección 1301, (3) y (4) del USC). La sección 1302 del título 2 del USC dispone la aplicación a los aspirantes a empleo y a los empleados del Poder Legislativo de leyes antidiscriminatorias que son aplicables en los empleos del Poder Ejecutivo, tales como la Ley de Derechos Civiles de 1964 (título 42 del USC, secciones 2000 y siguientes), la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (título 42 del USC, secciones 12101 y siguientes) y la Ley de Discriminación por Edad en el Empleo de 1967 (título 29 USC, secciones 621 y siguientes).

La ley antes citada (sección 1381 del título 5 del USC) establece la Oficina de Cumplimiento como una oficina autónoma dentro del Poder Legislativo. Dicha oficina tiene a su cargo, *inter alia*, la realización de un programa de información para las autoridades del Poder Legislativo empleadoras sobre las leyes que les son aplicables (sección 1381(h)); el examen de las disposiciones de la legislación federal referentes a las condiciones de empleo, incluidos los procedimientos de contratación y formulación de reclamaciones (sección 1302(b)(1); la presentación de un informe cada dos años acerca de si, y en qué medida diversas leyes aplicables al Poder Ejecutivo lo son también al Poder Legislativo, y con respecto a las disposiciones que no son aplicables, si deben serlo (sección 1302(b)(2)).

Asimismo, dicha ley (sección 1302(b)(3) del USC) impone a los comités parlamentarios la obligación de adjuntar a todo proyecto de ley o resolución conjunta referente a las condiciones de empleo, un informe que indique la manera en que las disposiciones en él contenidas se apliquen al Poder Legislativo, así como una declaración sobre las razones por las cuales, si corresponde, no se aplican.

- Disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los servidores del Poder Judicial, incluidas, entre otras, las siguientes:

¹⁴ *Ibíd.* Además, algunas de las leyes antidiscriminatorias más pertinentes que guardan relación con la EEOC son las siguientes: título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Ley de Igualdad de Remuneraciones de 1963, Ley de Discriminación por Edad en el Empleo de 1967, títulos I y V de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, Ley de Rehabilitación de 1973, y Ley de Derechos Civiles de 1991.

- La sección 2102(a)(2) del título 5 del USC, que incluye dentro del servicio de designación por concurso los cargos que no pertenecen al Poder Ejecutivo pero que figuran específicamente en el servicio de designación por concurso conforme a la ley.
- La sección 212(301) del título 5 del CFR, que incluye dentro del servicio de designación por concurso todos los cargos del Poder Judicial que están específicamente sujetos a la legislación sobre el servicio civil en virtud de una ley.
- El capítulo 41 del título 28 del USC, que, *inter alia*, crea la Oficina Administrativa de los Tribunales de Estados Unidos (sección 601) y le encomienda, entre otras funciones, la supervisión (bajo la dirección de la Conferencia Judicial de Estados Unidos) de todos los asuntos referentes a los cargos de actuarios y otro personal de oficina y administrativo de los tribunales.
- Disposiciones legales contenidas en el USC que autorizan a los tribunales federales a contratar actuarios, quienes a su vez están autorizados, con la aprobación del tribunal, a designar a otros empleados del tribunal.¹⁵
- La Ley de Responsabilidad Parlamentaria de 1995¹⁶, que encomendó a la Conferencia Judicial de Estados Unidos la preparación de un informe sobre la aplicabilidad al Poder Judicial de las diversas leyes a las que refiere dicha ley con respecto a los empleos públicos.¹⁷ En desarrollo de lo dispuesto por la citada ley, la Conferencia Judicial de Estados Unidos elaboró el “Estudio de la Cobertura del Poder Judicial conforme a la Ley de Responsabilidad Parlamentaria de 1995”, de diciembre de 1996. Este estudio brinda información importante con respecto al régimen de los empleos públicos en el Poder Judicial, de la cual se destacan, entre otros, los siguientes aspectos:
 - En los últimos años el Poder Judicial ha procedido a descentralizar presupuestos y sistemas de personal de los tribunales, confiriendo a cada tribunal mayor flexibilidad para determinar la composición de su fuerza de trabajo y determinar las prioridades locales en materia de gastos.
 - La responsabilidad cotidiana para la administración judicial reside a nivel local en el sistema de gobierno judicial. La ley y la práctica administrativa confieren a las cortes y jueces individuales la facultad de designar personal de apoyo.
 - El Congreso ha asignado a la Conferencia Judicial de Estados Unidos responsabilidad en diversos ámbitos de administración judicial, incluida la supervisión de las políticas de

¹⁵ Véase, por ejemplo, las secciones 671 (Corte Suprema), 711 (Cortes de Apelaciones), 751 (Cortes de Distrito) y 791 (Cortes de Reclamaciones Federales de Estados Unidos) del título 28 del USC.

¹⁶ Véase sección 1434 del título 2 del USC en: <http://www.gpoaccess.gov/uscode/index.html>

¹⁷ Las leyes a las que se hace referencia en la Ley de Responsabilidad Parlamentaria son: 1) La Ley de Normas Laborales Justas de 1938 (título 29 del USC, secciones 201 y siguientes); 2) el título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (título 42 del USC, secciones 2000 y siguientes); 3) la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (título 42 del USC, secciones 12101 y siguientes); 4) la Ley de Discriminación por Edad en el Empleo de 1967 (título 29 del USC, secciones 621 y siguientes); 5) la Ley de Licencia por Razones de Familia y Médicas de 1993 (título 29 del USC, secciones 2611 y siguientes); 6) la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional de 1970 (título 29 del USC, secciones 651 y siguientes); 7) el capítulo 71 (referente a las relaciones entre el personal del servicio federal y la administración) del título 5 del USC; 8) la Ley de Protección de Empleados en cuanto al Uso de Polígrafos de 1988 (título 29 del USC, secciones 2001 y siguientes); 9) la Ley de Notificación de Ajuste y Recapacitación de Trabajadores (título 29 del USC, secciones 2101 y siguientes); 10) la Ley de Rehabilitación de 1973 (título 29 del USC, secciones 701 y siguientes); y 11) el capítulo 43 (relativo al empleo y reemplazo de veteranos de las Fuerzas Armadas) del título 38 del USC.

personal y otras políticas administrativas establecidas por la Oficina Administrativa de los Tribunales de Estados Unidos

- Disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los servidores públicos en la Oficina de Responsabilidad Gubernamental (GAO, en sus siglas en inglés), incluidas, entre otras, las siguientes:

- El título 31 del USC, que establece, *inter alia*, que el Controlador General ha de encargarse de designar, remunerar, asignar y destituir a funcionarios y empleados de la Oficina (sección 731(a)), y mantener un sistema de administración de personal (sección 732(a)). La sección 732(b) establece requisitos para el sistema de administración de personal de la GAO y requiere, *inter alia*, que el sistema incluya los principios del sistema de mérito previsto en el título 5 del USC; que prohíba prácticas de personal prohibidas previstas en el mismo título 5 del USC, y garantice que los funcionarios y empleados sólo puedan designarse sobre la base de sus méritos y aptitud para el cargo.

Con respecto a los métodos de impugnación de las decisiones sobre selección adoptadas en la GAO, la sección 753(a) del USC establece que la Junta de Apelaciones de Personal de la GAO considera y dispone medidas correctivas y disciplinarias referentes a una práctica de personal prohibida. Además, la sección 28.87(b) del título 4 del CFR permite a las personas promover la reconsideración o apelación de decisiones iniciales de la Junta, en tanto que la sección 28.90(a) permite que las decisiones definitivas de la Junta sean apeladas ante la Corte de Apelaciones de Estados Unidos para el Circuito Federal.

1.1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas y medidas referidas a los principales sistemas para la contratación de funcionarios públicos que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

En efecto, se observa que tales normas y medidas constituyen un amplio conjunto de previsiones e instrumentos con respecto a los sistemas para la contratación de funcionarios públicos que aseguran la publicidad, equidad y eficiencia de los mismos, y que, entre otros, cubren aspectos como los referentes al acceso al servicio público basado en el mérito, la divulgación para la selección de servidores públicos, los recursos de impugnación y las autoridades rectoras o administradoras del sistema y mecanismos de control.

Al respecto, como se detalla en la sección 1.1.1 de este informe, la respuesta de Estados Unidos expresa que: “...*el proceso de contratación basado en concursos que se aplica en Estados Unidos se centra en el mérito de la persona que se considera para cada cargo. Hay nueve principios básicos a ese respecto (contenidos en la ley, en 5 USC 2301, anexo 1) que rigen la administración de personal federal. Dos de esos principios están vinculados directamente con las contrataciones del Gobierno: (1) la contratación debe hacerse entre personas calificadas, provenientes de fuentes apropiadas, para crear un personal representativo de todos los segmentos de la sociedad, y la selección y los ascensos deben disponerse basándose exclusivamente en la capacidad, los conocimientos y las aptitudes relativas y concursos justos y abiertos, que garanticen para todos igualdad de oportunidades, y (2) todos los empleados y aspirantes a empleo deben recibir un trato justo y equitativo en todos los aspectos de la administración de personal, sin tener en cuenta su filiación*

*política, raza, color, religión, origen nacional, sexo, estado civil, edad o calidad de discapacitado, y teniendo debidamente en cuenta su privacidad y sus derechos constitucionales”.*¹⁸

En cuanto a la publicidad de los procesos de selección para los empleos públicos, el Comité considera pertinente mencionar la creación y el funcionamiento del Sistema de Información sobre Empleo del Gobierno Federal conocido como USAJOBS.¹⁹

Asimismo, el Comité destaca los mecanismos existentes en Estados Unidos para la impugnación de decisiones sobre selección en empleos públicos, a los que se hace referencia en la sección 1.1.1 anterior.

El Comité también releva el papel central que cumple la OPM como autoridad rectora y de control superior. La importancia de esta institución es puesta de presente en la respuesta de Estados Unidos al expresar que: *“...la Oficina de Administración de Personal de Estados Unidos presta servicios como asesora del Presidente en cuestiones de capital humano federal y es el organismo central de administración de recursos humanos al servicio del Poder Ejecutivo. Elabora reglamentos para el servicio civil compatibles con las leyes sancionadas por el Congreso y es responsable de hacer efectivo el cumplimiento de esas leyes y reglamentos. Asimismo delega en otros organismos del Poder Ejecutivo la facultad de cumplir diversas funciones de Recursos Humanos, poseyendo, entre otras, la potestad de realizar pruebas de concursos y contratar empleados. Si bien tiene un papel de supervisión con respecto a otros departamentos y organismos del Poder Ejecutivo, además presta servicios de asesoramiento y asistencia a esas entidades. Realiza (o supervisa) investigaciones de antecedentes para autorizaciones de seguridad; administra los programas de beneficios de salud y seguros de vida para empleados federales; opera los programas de jubilaciones federales e imparte directrices o brinda asistencia en una amplia gama de asuntos de Recursos Humanos; desde temas referentes a contrataciones hasta asuntos de relaciones con los empleados. La OPM también diseña estrategias de capital humano a nivel de todo el Gobierno y recoge datos necesarios de cada organismo”.*²⁰

1.1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

De conformidad con la información que ha examinado el Comité, Estados Unidos, a nivel federal, cuenta con resultados en relación con las disposiciones y medidas relacionadas con los sistemas bajo análisis, entre los cuales cabe destacar:

- El conjunto amplio de estadísticas que se presentan en el programa “*Fedscope*” de datos sobre recursos humanos a nivel federal, que puede consultarse en Internet, en www.fedscope.opm.gov, y que contiene información detallada relativa, entre otros aspectos, a empleo por organismos, por lugar de trabajo, por ocupación, por nivel de salarios, por tipo de designación y por duración del servicio.

- Las estadísticas siguientes citadas por Estados Unidos en su respuesta al cuestionario:

“Niveles de empleo del servicio de designación por concurso federal a:

Junio de 2007 – 1.283.548

¹⁸ Véase respuesta de Estados Unidos al cuestionario de la Segunda Ronda, p. 4, *supra* nota 6.

¹⁹ *Ibíd.*, p. 5.

²⁰ *Ibíd.*, p. 3.

Diciembre de 2006 – 1.285.266

Diciembre de 2005 – 1.289.415

Diciembre de 2004 – 1.302.229

Total de nuevas contrataciones:

2006: 237.525

2005: 247.241

2004: 246.086

2003: 431.120 (aumento por la dotación de personal del nuevo Depto. de Seguridad Interior)

2002: 290.991”.

- Los resultados del seguimiento realizado con respecto a la implementación del “Plan Estratégico y Operativo 2006-2010” de la OPM,²¹ incluido su *addendum*, que comprende objetivos operativos, entre otros, en áreas relacionadas con los sistemas de contratación de funcionarios públicos.

A este respecto, en el documento de la OPM “Informe sobre Desempeño y Responsabilidad, Ejercicio de 2007”,²² se señala, *inter alia*, lo siguiente:

- *“El ejercicio de 2007 registró logros destacados y un mejor desempeño de la OPM. Logramos alcanzar 122 de 123 objetivos operativos contenidos en nuestro Plan Estratégico y Operativo. El logro de esos objetivos nos permitió alcanzar las metas de 57 de 69 medidas de desempeño de nuestros programas, es decir el 83% del total, lo que representa un aumento de 18 puntos porcentuales con respecto al ejercicio de 2006;”²³*
- *Un componente de esa estrategia es el sitio Web USAJOBS, que ha sido designado por la Oficina de Administración y Presupuesto como Iniciativa Presidencial de Administración del gobierno federal de mejor reputación y más eficaz. Superó todos sus objetivos y expectativas para el ejercicio de 2007, y la utilización del sitio por parte del público siguió en aumento. De los 133.000 sitios de Internet para solicitud de empleo existentes en todo el mundo, USAJOBS ocupa el número cinco. En agosto de 2007 USAJOBS estableció un nivel sin precedentes de 8,5 millones de visitantes, que generaron 122 millones de visitas a páginas;”²⁴*
- *Seguir cumpliendo los nueve Principios del Sistema de Mérito, hacer respetar las preferencias para veteranos de las Fuerzas Armadas, y proteger la fuerza de trabajo federal frente a prácticas de personal prohibidas son los aspectos más fundamentales de la misión de la OPM. En el ejercicio de 2007 la OPM siguió aplicando sistemas de responsabilidad de*

²¹ Véase el Plan Estratégico y Operativo 2006-2010 de la OPM y su Addendum, disponible en: <http://www.opm.gov/strategicplan/>

²² Véase el Informe sobre Desempeño y Responsabilidad de la OPM, Ejercicio de 2007, disponible en: http://www.opm.gov/account/gpra/opmgpra/par2007/OPM_PAR2007.pdf

²³ *Ibíd.*, p. 1.

²⁴ *Ibíd.*, p. 3.

capital humano en los organismos de PMA y cumpliendo sus cometidos legales sobre supervisión, a través de auditorías orientadas hacia objetivos de las operaciones y unidades de examen delegadas de recursos humanos, y su programa de impugnaciones de clasificaciones. En el ejercicio de 2007 la OPM cumplió, incluso con creces, todos los objetivos de desempeño establecidos por el Programa de Cumplimiento de Normas. Veinticinco de 26 organismos han establecido ya un sistema de cumplimiento interno de normas dotado de Principios del Sistema de Mérito y leyes y reglamentos, conforme a los criterios de la OPM, lo que supone un incremento del 25% con respecto al ejercicio de 2006, y una cifra doce veces más elevada que la registrada al cierre del ejercicio de 2005.”²⁵

El Plan Estratégico y Operativo de la OPM rige hasta 2010. En consecuencia, está siendo ejecutado y establece objetivos operativos referentes a los ámbitos objeto de análisis, tales como, por ejemplo, la disminución de los marcos cronológicos de las decisiones sobre contratación o el mejoramiento de las prácticas sobre contratación de funcionarios.

En este sentido, el Comité destaca la importancia de contar con instrumentos como el citado Plan Estratégico y Operativo con metas que permitan medir sus resultados en el tiempo. Por eso alienta a Estados Unidos a continuar utilizando este tipo de instrumentos para determinar metas medibles, avanzar en su implementación y evaluar continuamente los resultados objetivos obtenidos en su cumplimiento. (Ver la recomendación en la sección 1 del capítulo III de este informe).

1.2. SISTEMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO

1.2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Estados Unidos, a nivel federal, cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, entre las que cabe destacar las siguientes, que se refieren a los principales de dichos sistemas:

- Disposiciones legales y de diversa naturaleza jurídica aplicables a las entidades del Poder Ejecutivo,ⁱⁱⁱ entre las que se destacan las siguientes:

- La Ley de Concursos para la Contratación (CICA, en sus siglas en inglés), codificada en los títulos 10, 31 y 41 del USC, que requiere que las adquisiciones se realicen a través de concursos plenos y abiertos (sección 253(a) del título 41 del USC).

La sección 403(6) del título 41 del USC define “concurso pleno y abierto” como aquel en que se permite a todas las fuentes responsables^{iv} presentar ofertas o propuestas competitivas en sobres cerrados.

- Disposiciones legales y reglamentarias que prevén los tipos de adquisiciones siguientes:

- Las licitaciones en sobres cerrados, previstas por la sección 6.102(a) del Reglamento de Adquisiciones Federales (FAR, en sus siglas en inglés y que en adelante se citará bajo esas siglas). Además, la sección 6.401(a) establece que los oficiales de contrataciones deberán invitar a presentar ofertas en sobres cerrados si: (1) se dispone de tiempo para la invitación, presentación y evaluación de esas ofertas; (2) la adjudicación ha de hacerse

²⁵ *Ibíd.*, p. 5.

sobre la base de los precios y otros factores relacionados con los precios; (3) no es necesario mantener diálogo alguno con los oferentes respondientes con respecto a sus ofertas; y (4) existen razonables expectativas de recibir más de una oferta en sobre cerrado.

- Los sistemas de propuestas competitivas, también denominados sistemas de adquisiciones negociadas, previstos por la sección 6.102(b) del FAR. La sección 6.401(b) establece que los oficiales de contrataciones pueden invitar a presentar propuestas competitivas cuando el uso del sistema de ofertas en sobres cerrados no sea apropiado para la adquisición de que se trate.
- Los sistemas de adquisición de bienes comerciales, que se define en la parte 2.102 del FAR.^v La parte 12 del FAR contiene requisitos detallados para la adquisición de bienes comerciales, incluida la sección 12.207(a), en que se especifica el tipo de contrato que ha de usarse para esas clases de adquisiciones; la sección 12.209, que impone al oficial de contrataciones la obligación de establecer la razonabilidad de los precios para las adquisiciones comerciales y documentar las bases de la adjudicación;²⁶ la sección 12.301, que establece disposiciones detalladas y cláusulas contractuales preceptivas para esos tipos de adquisiciones, y la sección 12.503, que establece que determinadas leyes no son aplicables a los contratos para la adquisición de bienes comerciales.^{vi}
- El Sistema de Listas de Suministros de la Administración de Servicios Generales (GSA, en sus siglas en inglés y que en adelante se citará bajo esas siglas), que conforme a la sección 8.402 del FAR proporciona a los organismos gubernamentales un proceso simplificado de obtención de suministros y servicios comerciales a precios vinculados con compras de gran volumen. Conforme al Sistema de Adquisiciones basado en Listas de la GSA los vendedores interesados presentan ofertas en respuesta a invitaciones a participar en este tipo de adquisiciones. Esas ofertas a su vez se evalúan y los oferentes adjudicatarios se inscriben en la Lista de Suministros Federales que mantiene la GSA. Los organismos gubernamentales pueden entonces formular pedidos de suministros y servicios de la lista a precios predeterminados.²⁷
- El Sistema de Adquisiciones Simplificadas, previsto en la parte 13 del FAR, que exige a determinadas adquisiciones a las que se aplica el umbral simplificado de adquisiciones (US\$ 100.000) de los requisitos de competencia detallados aplicables a otras modalidades de adquisiciones. No obstante, la sección 13.104 impone la obligación de que se promueva la competencia en la mayor medida posible; la sección 13.106-3(a), dispone que el precio propuesto debe ser justo y razonable, y la sección 13.105 contiene requisitos sobre publicación.

²⁶ Véase también sección 13.106-3 de la parte 13 del FAR.

²⁷ Como se señala en el sitio Web de la GSA, “Las Listas de la GSA ofrecen a los clientes la entrega directa de millones de suministros y servicios comerciales de vanguardia, de alta calidad, a precios de descuento por volumen. En la página Web [Schedules & Other Supplies & Services](#) aparecen listas de suministros y servicios comerciales disponibles conforme a las Listas de la GSA y otros contratos de la GSA. Todos los clientes, aun los que se encuentren en lugares remotos, pueden encargar suministros y servicios de la más avanzada tecnología y alta calidad en forma conveniente y a los precios más favorables para el consumidor. Las Listas de la GSA ofrecen también los beneficios potenciales de plazos de entrega más breves, costos administrativos más bajos y reducción de existencias. Al utilizar esas listas las actividades de formulación de pedidos tienen la posibilidad de cumplir los objetivos de las pequeñas empresas y al mismo tiempo promover el cumplimiento de diversas leyes y reglamentos ambientales y socioeconómicos”.

Véase: http://www.gsa.gov/Portal/gsa/ep/contentView.do?contentId=8106&contentType=GSA_OVERVIEW

- Las excepciones al uso de procedimientos competitivos, según lo previsto en Subparte 6.3 del FAR – Distintos de competencia plena y abierta y la sección 253(c) del título 41 del USC, en las siguientes situaciones: (1) si los bienes o servicios sólo pueden obtenerse en una fuente responsable; (2) si la necesidad es de urgencia inusual y apremiante y el Gobierno se vería gravemente afectado si no se aplicaran las excepciones; (3) si rigen requisitos de movilización industrial; (4) si un acuerdo o tratado internacional lo requiere; (5) si una ley establece expresamente que una adquisición ha de realizarse en determinada fuente; (6) si existen razones de seguridad nacional; y, (7) si existen razones de interés público para la utilización de otros procedimientos.^{vii}

- Disposiciones legales en relación con las autoridades rectoras o administradoras del sistema de adquisiciones, tales como las siguientes:

- La sección 404 del título 41 del USC, que establece la Oficina de Política Federal de Adquisiciones, y le encomienda, *inter alia*, la orientación global de las políticas, reglamentos, procedimientos y formularios de adquisiciones públicas, para organismos ejecutivos, a nivel de todo el Gobierno, y para brindar economía, eficiencia y eficacia en la adquisición de bienes y servicios.
- La sección 421 del título 41 del USC, que establece el Consejo Federal de Regulación de Adquisiciones a los efectos de colaborar en la dirección y coordinación de la política de adquisiciones y de las actividades de reglamentación a nivel de todo el Gobierno.
- La sección 422 del título 41 del USC, que crea la Junta de Normas de Contabilidad de Costos y le confiere la potestad exclusiva de dictar e interpretar normas de contabilidad de costos para lograr uniformidad y coherencia en las normas de contabilidad de costos que rigen la medición, asignación y distribución de costos en contratos con Estados Unidos.

- Disposiciones legales referentes a órganos de control superior para el sistema de adquisiciones, tales como las siguientes:

- El título 31 del USC, que faculta al Contralor General de la GAO, *inter alia*, a investigar las cuestiones relacionadas con el desembolso y utilización de fondos públicos (sección 712 (1)); analizar los gastos de las agencias ejecutivas (sección 712 (3)); evaluar los programas y actividades del Gobierno de Estados Unidos (sección 717 (b)); emitir recomendaciones al Congreso para una mayor economía y eficiencia en el gasto público (sección 717(b)(2)); emitir recomendaciones al Congreso sobre las formas de evaluar un programa o actividad llevada a cabo por el Gobierno (sección 717 (c)), informar al Congreso sobre los gastos y contratos hechos por una agencia en contravención de la ley (sección 719 (c) (1)).
- La sección 414-b del título 41 del USC, que establece el Consejo de Oficiales Jefes de Adquisiciones, y le encomienda, *inter alia*, el seguimiento del desempeño de las actividades y los programas de adquisiciones, la evaluación de sus resultados y la formulación de recomendaciones sobre mecanismos de mejoramiento del sistema de adquisiciones federales.

- Las Oficinas de los Inspectores Generales que, de conformidad con la sección 1 y siguientes del título 5 del USC, se encargan de realizar y supervisar auditorías e investigaciones de organismos y departamentos del Poder Ejecutivo.
- El Panel Asesor sobre Adquisiciones, creado conforme a la sección 1423 de la Ley de Reforma de Adquisiciones de Servicios de 2003, que encomienda al Panel , *inter alia*: (1) la revisión de todas las leyes federales sobre adquisiciones y de las políticas de adquisiciones a nivel de todo el Gobierno; y, (2) sobre la base de ese examen, la introducción de eventuales modificaciones en leyes, reglamentos y políticas, cuando sea necesario para: (a) proteger los mejores intereses del Gobierno; (b) garantizar la continua integridad financiera y ética de las adquisiciones; (c) enmendar o eliminar cualquier disposición que sea innecesaria para una adjudicación efectiva y justa de administración de contratos; y (d) emitir un informe con un enunciado detallado de sus constataciones, conclusiones y recomendaciones.

- Disposiciones legales y reglamentarias que exigen la publicación de las oportunidades para contratar con el Gobierno, tales como las siguientes:

- La sección 416(a)(1)(A) del título 41 del USC, que dispone la publicación de un aviso de invitación a la presentación de ofertas o solicitudes de propuestas cuando se prevea que su monto ha de superar los US\$ 25.000. En la sección 416(b) se detalla la información que debe incluirse en un aviso de ese género. Con respecto a las adquisiciones de más de US\$ 10.000 pero menos de US\$ 25.000, la sección 416(a)(1)(B) requiere la publicación de un aviso o invitación, en un lugar público, en la oficina de contratación que efectúa la solicitud.
- La sección 5.002 del FAR que impone a los oficiales de contrataciones la obligación de publicar las acciones relativas a contratos, *inter alia*, para incrementar la competencia (sección 5.002(a)), y ampliar participación del sector privado en el cumplimiento de los requisitos del Gobierno (sección 5.002(b)).
- La sección 5.101 del FAR que impone la obligación de publicar las acciones referentes a contratos cuyo monto se espera que supere los US\$ 25.000. Tales publicaciones se deben realizar en www.fedbizopps.gov, que constituye “*el único punto de entrada del Gobierno (PEG) para las adquisiciones del Gobierno de un monto de más de US\$ 25.000. Los adquirentes del Gobierno pueden publicar sus oportunidades de negocios dando a conocer información directamente al “FedBizOpps” en Interne. A través de un portal - FedBizOpps (FBO) – los vendedores comerciales que busquen mercados federales para sus productos y servicios pueden buscar, realizar el seguimiento y recuperar información sobre oportunidades formuladas por la totalidad de la comunidad federal de contrataciones*”.²⁸

De acuerdo con la respuesta de Estados Unidos al cuestionario, “*todos los factores y subfactores significativos que hayan de afectar a la adjudicación del contrato, y su importancia relativa deben enunciarse claramente en la documentación de la licitación.*”²⁹

²⁸ Véase www.fedbizopps.gov.

²⁹ Véase respuesta de Estados Unidos al cuestionario de la Segunda Ronda, p. 11, *supra* nota 6.

- Disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los registros de contratistas, tales como las siguientes:

- La parte 4.1102 del FAR, que impone a los contratistas la obligación de registrarse en la base de datos del Registro Central de Contratistas (CCR, en sus siglas en inglés y que en adelante se citará bajo esas siglas), antes de la adjudicación de un contrato o acuerdo.^{viii} De conformidad con la respuesta de Estados Unidos al cuestionario, el CCR “...es la base de datos primaria de entidades registradas para el Gobierno Federal de Estados Unidos. Recoge, valida, almacena y difunde datos en respaldo de cada una de las actividades de adquisiciones de los organismos.”³⁰
- La sección 9.404 del FAR, que impone a la Administración de Servicios Generales la obligación de operar y mantener el Sistema de Listas de Entidades Excluidas (EPLS, en sus siglas en inglés y que en adelante se citará bajo esas siglas), disponible en www.wpls.gov, que contiene información sobre todos los contratistas excluidos, suspendidos, o cuya exclusión se haya propuesto, declarados inelegibles o descartados o descalificados. La sección 9.405(d)(1) impone a los oficiales de contrataciones la obligación de examinar el EPLS tras la apertura de las ofertas o la recepción de propuestas, y dispone el rechazo de todas las ofertas o propuestas de contratistas que figuren en dicho sistema.

- Disposiciones legales y reglamentarias, así como medidas que prevén medios y sistemas de información electrónicos para las adquisiciones públicas, tales como las siguientes:

- La sección 426 del título 41 del USC, que impone al jefe de cada organismo ejecutivo la obligación de establecer, mantener y utilizar procedimientos y procesos en que se empleen sistemas de comercio electrónico para la realización y administración del sistema de adquisiciones de esos organismos.
- La parte 4.502 del FAR, que impone al Gobierno federal la obligación de utilizar sistemas de comercio electrónico siempre que ello sea factible o represente eficacia de costos.
- El sitio Web www.fedbizopps.gov, arriba mencionado, que contiene información sobre adquisiciones de más de US\$ 25.000.
- El Sistema Federal de Datos de Adquisiciones (www.fpds.gov), que recopila información y emite informes sobre gastos en las contrataciones realizadas por el Gobierno federal.^{ix}

- Disposiciones legales y reglamentarias sobre contrataciones relativas a obras públicas, en relación con las cuales Estados Unidos, en su respuesta al cuestionario, expresa: “*Estos contratos [de obras públicas], conocidos también como contratos de construcción, se rigen, en su mayor parte, por un conjunto de reglas idéntico al establecido para la adquisición de suministros y servicios. Los contratos de servicios de arquitectos e ingenieros deben establecerse mediante la utilización de un sistema de evaluación basado en la calidad, en contraposición con sistemas basados en los costos.*”³¹

³⁰ *Ibíd.*, p. 14.

³¹ *Ibíd.*

A este respecto, en la parte 36 del FAR se incluyen disposiciones amplias y detalladas relacionadas con contratos de construcción y con servicios de arquitectos e ingenieros, incluida la sección 36.103(a), que en general establece la obligación de celebrar los contratos de construcción mediante la utilización de procedimientos de presentación de ofertas en sobres cerrados, y la sección 36.103(b), que dispone que los contratos con ingenieros y arquitectos se celebren mediante la utilización de procedimientos de adquisiciones a través de negociaciones.

La sección 36.213-2 dispone que se emitan y publiquen avisos de invitaciones previas a través de www.fedbizopps.gov, en relación con contratos de construcción, cuando se prevea que su monto no supere los US\$ 100.000, y la sección 36.601-1 que ordena la publicación de los requisitos para la contratación de servicios de ingenieros y arquitectos.

- Disposiciones legales y reglamentarias relativas a mecanismos de impugnación de decisiones sobre adquisiciones, tales como la parte 33.103 del FAR, que permite la formulación de protestas relacionadas con adquisiciones a nivel de organismos, en tanto que la parte 33.104 permite formular protestas formales ante la Oficina de Responsabilidad Gubernamental. Las secciones 33.103 y 33.104 detallan la información que debe incluirse en las protestas, así como los procedimientos y plazos que debe observar el organismo gubernamental o la GAO para resolver el asunto.³²

Con respecto a las impugnaciones presentadas ante la GAO, la parte 21 del título 4 del CFR contiene el Reglamento de Impugnación de Licitaciones de la GAO, que establece detalles adicionales sobre procedimientos de ese tipo, incluida la sección 21.14, que permite la reconsideración de decisiones adoptadas por la GAO en relación con protestas sobre licitaciones.

Conforme a la sección 1491 del título 28 del USC, la Corte de Reclamaciones Federales de Estados Unidos es competente para conocer y pronunciarse sobre casos relativos, *inter alia*, a la formulación de objeciones a un “...llamado efectuado por un organismo federal a la formulación de ofertas o propuestas para un contrato propuesto o para una adjudicación propuesta, o bien para la adjudicación de un contrato o cualquier supuesta violación de leyes o reglamentos en relación con una adquisición o una propuesta de adquisición.”³³

Además de los mecanismos de impugnación que anteceden, la sección 3729 y siguientes del título 31 del USC (Ley de Reclamaciones Falsas), permite al Gobierno recuperar una indemnización equivalente al triple de los daños y perjuicios ocasionados a un organismo federal como consecuencia de una falsedad en que incurra un contratista.

La Ley de Reclamaciones Falsas también permite a cualquier persona presentar una acción judicial, conocida como acción “*Qui Tam*” ante la Corte de Distrito competente, contra contratistas del Gobierno, basada en que el contratista ha cometido fraude contra el Gobierno. La sección 3730(d) establece que en esos casos la persona que promueva la acción tiene derecho a recuperar una parte del producto de la misma.

- Disposiciones legales y reglamentarias aplicables a entidades del Poder Legislativo, entre las que se destacan las siguientes:

³² Véase también el sitio Web www.gao.gov/legal/bidprotest.html, que contiene información sobre la presentación ante la GAO de protestas relacionadas con licitaciones, y que permite presentar dichas protestas electrónicamente.

³³ Véase sección 1491(b)(1) de título 28 del USC.

- Las Directrices para la Adquisición de Bienes y Servicios para la Cámara de Representantes,³⁴ emitidas por el Comité de Administración de dicha Cámara y fechadas el 31 de mayo de 2007. Corresponde señalar, entre otras, las siguientes disposiciones allí contenidas:

- El artículo I, que dispone, *inter alia*, que en todas las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por la Cámara de Representantes debe utilizarse en la mayor medida posible el sistema de concurso, y en que se prohíben las prácticas inaceptables, tales como calificaciones no razonables; plazos para presentar ofertas que por su brevedad tampoco lo sean; gastos innecesarios; exigencia de garantías excesivas, o medidas arbitrarias. El artículo I también establece que los contratos han de adjudicarse a un oferente responsable cuya oferta sea conforme con el llamado y sea la más ventajosa posible para la Cámara.
- El artículo I(A), que establece que el Oficial Administrativo Jefe (CAO, en sus siglas en inglés y que en adelante se citará bajo esas siglas) es responsable de las actividades de adquisiciones de la Cámara de Representantes y que sólo se efectúen adjudicaciones a contratistas responsables, con probada capacidad de ejecutar exitosamente el contrato. El artículo I(A) dispone también que el CAO debe mantener registros en que se detallen, como mínimo, los antecedentes significativos de una adquisición, incluidos el llamado, las ofertas o propuestas recibidas y la documentación pertinente referente al proceso de evaluación, la adjudicación del contrato y eventuales modificaciones de esos elementos.
- El artículo I(C), que impone al CAO la obligación de que en los llamados, *inter alia*: (1) se presente una descripción clara y precisa del bien o servicio de cuya adquisición se trate, que no contenga atributos que restrinjan indebidamente la competencia; y (2) se identifiquen todos los requisitos que los oferentes deban cumplir, así como los factores que hayan de utilizarse para evaluar las ofertas o propuestas.
- El artículo III, que establece las siguientes modalidades de adquisiciones de la Cámara de Representantes:
 - (a) Utilización de la Lista de Suministros Federales y otras Fuentes del Gobierno, conforme a las Listas de Suministros Federales orientadas y administradas por la Administración de Servicios Generales para el Poder Ejecutivo y utilizando los procedimientos enunciados en el Catálogo de Suministros de la GSA o en condiciones más favorables para la Cámara de Representantes.
 - (b) Las directrices para la adquisición de equipos, *software* y servicios conexos, por parte de las oficinas de la Cámara de Representantes.
 - (c) Los procedimientos para compras pequeñas y otros procedimientos simplificados de compras, que se limitan a un máximo de US\$ 50.000 por año. Si el monto supera los US\$ 2.500, las adquisiciones de ese género sólo pueden efectuarse después de obtener más de una cotización. Además, el artículo III(C)(1) prohíbe dividir los pedidos para utilizar este método de adquisición para compras que superen el límite máximo en dólares.

³⁴ Disponibles en: <http://www.house.gov/cao-opp/guidelines.pdf>

- (d) El sistema de formulación de ofertas en sobre cerrado. El artículo III(D) detalla el proceso de selección para este tipo de adquisiciones.
 - (e) Las propuestas competitivas (contratos negociados), que, conforme al subpárrafo E, deben celebrarse utilizando los procedimientos necesarios para garantizar una evaluación justa e imparcial de las ofertas. El artículo III(E) incluye también procedimientos y directrices para la utilización de este tipo de contratación, incluido el requisito de que el CAO realice evaluaciones de costos o precios, e incluya una constancia escrita en el expediente del contrato sobre la manera en que se haya seleccionado la oferta ganadora.
 - (f) Otros procedimientos. El subpárrafo F permite al CAO contratar sin utilizar la máxima competencia posible cuando los restantes procedimientos no sean factibles y se dé cualquiera de las siguientes circunstancias: (1) que el bien o servicio sólo pueda obtenerse en una única fuente y ningún otro suministro o servicio haya de cumplir los requisitos; (2) que una imperiosa necesidad pública no permitiría una demora resultante de un llamado a concurso; (3) que tras efectuar llamados a varias fuentes se llegue a la conclusión de que el concurso es un método inadecuado en el caso, o (4) que la adquisición sea de interés público, no se aplique ninguna de las excepciones precedentes y se haya obtenido la aprobación del Comité.
- El artículo I(B), que encomienda al CAO resolver problemas contractuales y administrativos relacionados con las adquisiciones y resolver procedimientos de manejo y resolución de controversias relacionadas con los mismos.
 - Con respecto a los mecanismos u órganos de control superior para las adquisiciones de la Cámara de Representantes, en las Directrices se dispone que la aprobación de todos los contratos con plazo de más de un año (artículo V) o por un monto de más de US\$ 250.000 (artículo VI), esté a cargo del Comité de Administración de la Cámara de Representantes. Igualmente, el artículo VII dispone que el CAO debe poner mensualmente en conocimiento del Comité “...todas las adquisiciones que superen el umbral de las pequeñas compras. El CAO deberá asimismo poner a disposición del Comité toda información adicional que pueda solicitarse con respecto al proceso de adquisiciones y concursos de precios para todas las adquisiciones.”
 - En relación con la publicación de los llamados para las adquisiciones, las oportunidades para contratar con la Cámara de Representantes se publican en el sitio Web de esta última, en www.house.gov/cao-opp/currentsol.htm. Por otra parte, las oportunidades de adquisiciones de dicha Cámara se publican también en www.fedbizopps.gov.
- El Reglamento de Adquisiciones del Senado, emitido por el Comité de Normas y Administración de dicha Cámara el 13 de septiembre de 1999. Entre sus disposiciones corresponde mencionar las siguientes:
- La sección 2.1(1), que impone la obligación de efectuar las adquisiciones y los contratos en forma competitiva en la mayor medida posible, y que la planificación y las apropiadas investigaciones de mercado para las adquisiciones se realicen respetando las normas del Senado sobre adquisiciones; y la sección 2.1(2), según la cual las adquisiciones deben estructurarse en forma de generar oportunidades equitativas para los potenciales

contratistas, y las especificaciones deben basarse en el desempeño y en la mayoría de los casos no deben incluir atributos o requisitos que sólo pueda cumplir un potencial contratista.

- Disposiciones que permiten formas diversas de contratación, incluidas las siguientes:
 - La sección 2.2, que se refiere a adquisiciones pequeñas y simplificadas y que establece que las adquisiciones de no más de US\$ 25.000 deben considerarse competitivas si se llega a la conclusión de que el precio es razonable (sección 2.2(1)); y adquisiciones entre US\$ 5.000 y US\$ 100.000, que han de realizarse conforme al Reglamento de Adquisiciones Pequeñas y Simplificadas.
 - La sección 2.3(1), que dispone que las adquisiciones de no menos de US\$ 100.000 deben realizarse en forma competitiva en la mayor medida posible y que permite al Sargento de Armas utilizar el procedimiento competitivo más apropiado en las circunstancias del caso.
 - La sección 2.3(3), que establece procedimientos para la adquisición de bienes comerciales.
 - La sección 2.3(4) a 2.3(6), que prevé las adquisiciones negociadas y establece procedimientos de solicitud de información de potenciales contratistas y un diálogo con ellos.
- La sección 2.3(7), que impone al Sargento de Armas la obligación de notificar oportunamente a los oferentes no elegidos que sus propuestas u ofertas no fueron aceptadas. Además, cuando se le solicite, tiene la obligación de dar a conocer a los oferentes las razones por las cuales no se les adjudicó el contrato.
- La sección 2.3(2), que impone al Sargento de Armas la obligación de publicar una sinopsis de todas las adquisiciones competitivas del Senado de no menos de US\$ 100.000. En esta sección también se especifica el documento del Departamento de Comercio denominado “Sinopsis de Proyectos de Adquisiciones, Ventas y Adjudicaciones de Contratos del Gobierno de Estados Unidos”, también conocido como *Commerce Business Daily* (Diario de Transacciones Comerciales), como lugar de publicación preferible.³⁵
- La sección 3.1(2), que permite realizar impugnaciones de contratos de no menos de US\$ 100.000. La sección 3 contiene asimismo disposiciones referentes a los plazos sucesivos y procedimientos de resolución de impugnaciones (secciones 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3); disposiciones según las cuales la adjudicación no puede efectuarse hasta la resolución de la impugnación (sección 3.2.4); y plazos sucesivos para la resolución de impugnaciones (sección 3.3). Además, las secciones 3.4 y 3.5 permiten, respectivamente, apelar las decisiones sobre impugnaciones ante el Presidente del Comité de Normas y Administración, quien debe resolver las apelaciones y solicitar opiniones consultivas del Contralor General.

³⁵ Disponible en: <http://cbdnet.gpo.gov>.

- Disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Poder Judicial, entre las que se destacan las siguientes:

- Disposiciones del USC, incluida la sección 604(a)(10A) del título 28, que hace responsable al Director de la Oficina Administrativa de los Tribunales de Estados Unidos de las adquisiciones en el Poder Judicial, y la sección 602(d), que permite al Director delegar esas funciones.

- Los Procedimientos de Programas de Adquisiciones Judiciales (JP3),³⁶ emitidos conforme a las facultades otorgadas al Director de la Oficina Administrativa de los Tribunales de Estados Unidos. La sección 1.1.1 establece que el documento JP3 es un manual de operaciones que contiene un conjunto plenamente integrado de procedimientos específicos y detallados que ha de utilizar como documento de referencia el personal encargado de las adquisiciones judiciales. Corresponde mencionar las siguientes disposiciones del JP3:

- La sección 1.2.2, que hace responsable al Ejecutivo de Adquisiciones de la División de Administración de Adquisiciones de la política de adquisiciones judiciales.³⁷
- Disposiciones que prevén los tipos de adquisiciones siguientes:
 - La contratación competitiva estándar, prevista por la sección 3.5.1, que incluye las adquisiciones efectuadas conforme a procedimientos distintos de los aplicables para pequeñas adquisiciones. La sección 3.5.9 contiene disposiciones referentes a la evaluación de ofertas y contratistas; las secciones 3.5.10 a 3.5.19 incorpora disposiciones referentes al proceso de selección; la sección 3.8 contiene disposiciones relativas a las negociaciones de precios para adquisiciones competitivas, y la sección 3.5.20 permite a los oferentes no elegidos solicitar una justificación de la adjudicación.
 - Las adquisiciones no consistentes en concursos plenos y abiertos, previstas en la sección 3.6.1, que requiere la realización de todos los pasos razonables para evitar contrataciones en que se prescinda del concurso pleno y abierto (sección 3.6.1(a)).

La sección 3.6.1(b) establece que la contratación en que no se prevea un concurso pleno y abierto no puede justificarse invocando razones de escasez de tiempo provocada por: (1) falta de planificación anticipada; ó (2) preocupaciones referentes al monto de los fondos o a la expiración de los mismos.

La sección 3.6.2 permite la contratación sin concurso pleno y abierto cuando: (1) necesidades públicas requieran la entrega o el desempeño inmediatos por razones de urgencia inusualmente apremiantes; (2) sólo se disponga de una fuente responsable; (3) los servicios requeridos sean técnicos o profesionales o hayan de suministrarse bajo la supervisión del Poder Judicial y se paguen en función del tiempo, y (4) una oferta no solicitada cumple determinados criterios establecidos en los JP3. La sección 3.6.3 dispone que las cuatro excepciones se justifiquen por escrito, así como

³⁶ Disponibles en: <http://www.uscourts.gov/procurement/clauses.htm>

³⁷ El texto completo de la sección 1.2.2 dispone: “El Director de la Oficina Administrativa de los Tribunales de Estados Unidos ha delegado la responsabilidad por la política de adquisiciones en el Director de Asistencia de la Oficina de Servicios Internos (OIS), quien a su vez la delegó al Ejecutivo de Adquisiciones (PE), de la División de Administración de Adquisiciones (PMD)”.

la aquiescencia escrita del Ejecutivo de Adquisiciones de la División de Administración de Adquisiciones.

- El sistema de pequeñas compras, previsto en la sección 3.4, que se permite para adquisiciones de hasta US\$ 25.000 (sección 3.4.1). La sección 3.4.2 impone la obligación de realizar las adquisiciones correspondientes a pequeñas compras de más de US\$ 5.000 tras obtener cotizaciones competitivas.
- La sección 2.1.7(c) y (d), en que se prevén, respectivamente, los métodos siguientes de evaluación de ofertas: precio más bajo técnicamente aceptable, y adquisiciones de máximo valor, ámbito que ha de utilizarse cuando la calidad del desempeño por encima del nivel mínimo aceptable permita lograr mejores resultados.
- La sección 3.2.1, que requiere la publicación de las adquisiciones en mercado abierto³⁸ (sección 3.2.1(a)) y la inclusión de cierta información en las publicaciones, por ejemplo una descripción clara y concisa de los productos o servicios, que no restrinja excesivamente la competencia (sección 3.2.1(b)). La sección 3.2.1(c) exime del requisito de la mencionada publicación a las adquisiciones que cumplan las siguientes condiciones: (1) que el costo estimado no llegue a US\$ 25.000; (2) que por razones de necesidad pública la entrega o el desempeño deban efectuarse de inmediato; (3) que sólo se disponga de una fuente, o (4) que los servicios deban ser realizados por el contratista personalmente y sean de carácter técnico o profesional o se supervisen y paguen en función del tiempo dedicado a su prestación. La sección 3.2.2 establece diversos métodos de publicación de avisos de adquisiciones, incluidos, entre otros, los que figuran en www.fedbizopps.gov y la publicación electrónica. Además, la sección 3.5.1((b)(4) dispone que los llamados a la presentación de propuestas para contrataciones por concurso estándar se publiquen según lo previsto en la sección 3.2.2.
- La sección 3.3.3, que prohíbe contratar con contratistas incluidos en el Sistema de Listas de Entidades Excluidas (www.epls.gov) que lleva la GSA, e impone la obligación de notificar a la GSA toda decisión de excluir o suspender a un contratista de la contratación con el Poder Judicial, para que el contratista sea incluido en la lista del EPLS.
- La sección 3.9.1, que permite a las partes interesadas presentar impugnaciones de llamados o solicitudes de ofertas, adjudicaciones o propuestas de adjudicaciones, cancelaciones, llamados o solicitudes. La sección 3.9.2 establece los requisitos para las impugnaciones y establece que el Ejecutivo del Programa de la División de Administración de Adquisiciones, en consulta con la Oficina del Asesor Jurídico General, ha de encargarse de adoptar las decisiones definitivas sobre impugnaciones.

1.2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas y medidas referidas a los principales sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

³⁸ La sección 3.1.7 define las adquisiciones de mercado abierto como las “*efectuadas directamente a fuentes comerciales, utilizando procedimientos competitivos cuando corresponda*”.

A este respecto el documento presentado por TI-USA, señala que: “...*el Gobierno de Estados Unidos es el mayor adquirente de bienes y servicios del mundo. Su presupuesto anual para adquisición de bienes y servicios totaliza aproximadamente US\$ 400.000 millones (y va en aumento), y el número de contratos independientes supera los ocho millones por año.*³⁹ *Esas cifras demuestran de por sí que las posibilidades de corrupción son, en teoría, sustanciales. La realidad es que la gran mayoría de esos contratos se ejecutan lícitamente y en pleno cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables. Pese a los casos de corrupción sumamente visibles a los que se hace referencia más abajo, los abogados especializados en esta esfera concluyen que el muy reducido número de procesamientos penales, en comparación con el enorme número de contratos, da fe de la idoneidad del marco jurídico y de la integridad global del proceso.*

Como lo ilustra la descripción siguiente, el proceso es considerablemente transparente. Estados Unidos mantiene un sistema general de leyes y reglamentos sobre adquisiciones. Las principales disposiciones legales son las enunciadas en el título 41 del Código de Estados Unidos, y los principales reglamentos de aplicación figuran en el título 48 del Código de Reglamentos Federales (al que aquí se hace mención como FAR). Esos estatutos y reglamentos se aplican en todas las esferas de Gobierno⁴⁰ y abordan todos los aspectos de las adquisiciones, incluidas licitaciones y llamados de precios; calificación de licitantes y oferentes; evaluación de propuestas; tipos de contratos; adjudicaciones; desempeño; consideraciones de costos y precios; modificaciones durante el desempeño, y terminación...

Cuando los funcionarios de adquisiciones del Gobierno incurren en actos de conducta impropia, como soborno o negociación consigo mismos, son objeto de procesamiento penal, como lo demuestran varios recientes casos muy notables... Aunque el número de esos procesamientos es muy reducido en comparación con el de los promovidos cada año por el Gobierno de Estados Unidos, los abogados del sector coinciden en que lo reducido de las cifras es la expresión del adecuado funcionamiento del sistema.”⁴¹

Sin perjuicio de lo anterior, TI-USA también expresa que “*no obstante, como en todo sistema, existe margen para lograr mejoras...*”⁴² y destaca, como una de las áreas de particular preocupación, la relacionada con la fuerza de trabajo de adquisiciones para lo cual cita como fundamento un estudio del Panel Asesor sobre Adquisiciones y una encuesta sobre las aptitudes de los funcionarios de adquisiciones realizada por la Oficina de Política Federal de adquisiciones y el Instituto Federal de Adquisiciones, ambos realizados recientemente.⁴³

El informe del citado Panel, de enero de 2007, dirigido tanto a la Oficina de Política Federal de Adquisiciones como al Congreso de Estados Unidos,⁴⁴ expresa, entre otras, las constataciones siguientes:

³⁹ Véase <https://www.fpbs.gov>. El “análisis tendencial” contenido en este sitio Web muestra que en el ejercicio de 2006 Estados Unidos gastó más de US\$ 415.000 millones en adquisiciones.

⁴⁰ Dos organismos del Poder Ejecutivo -la Administración Federal de Aviación y la Administración de Seguridad del Transporte, dependientes del Departamento de Seguridad Interior- están exentos del cumplimiento del FAR y de ciertas leyes sobre adquisiciones. No obstante, cada uno de ellos ha elaborado reglamentos paralelos sobre adquisiciones que reflejan la mayor parte de los principios y requisitos básicos del FAR.

⁴¹ Véase documento presentado por TI-USA, pp. 2 a 4, disponible en:

http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_usa_inf_sc_en.doc

⁴² *Ibíd.*, p. 5.

⁴³ *Ibíd.*, pp. 5 y 6.

⁴⁴ Disponible en: http://www.acquisition.gov/comp/aap/24102_GSA.pdf.

- *“La fuerza de trabajo de adquisiciones federales es una clave esencial para un cumplimiento exitoso de los cometidos del Gobierno. Las adquisiciones constituyen un componente cada vez más medular de las actividades del Gobierno. Sin un personal cualitativa y cuantitativamente adaptado a su misión las reformas sobre adquisiciones introducidas en la última década no pueden alcanzar su potencial ni pueden lograrse adquisiciones exitosas a nivel federal;*

-Las obligaciones que tiene que cumplir el personal de adquisiciones federales han aumentado sustancialmente;

-El ritmo de las iniciativas de reforma sobre adquisición ha superado la capacidad de la fuerza de trabajo de adquisiciones federales de asimilar y dominar sus exigencias a fin de poner en práctica estas iniciativas en forma óptima. Un objetivo importante de las iniciativas de la Fuerza de Trabajo de Adquisiciones debe permitir a esa Fuerza de Trabajo ponerse al día sobre los últimos doce años de la reforma sobre adquisiciones, así como para atender las demandas adicionales que se impondrán por las recomendaciones de este Panel de trabajo en temas no relacionados con la fuerza de trabajo.”

A este respecto, TI-USA señala que *“...una reciente encuesta sobre las aptitudes de los funcionarios de adquisiciones, realizada por la Oficina de Política Federal de Adquisiciones y el Instituto Federal de Adquisiciones, indica claramente que el personal existente preferiría recibir más y mejor capacitación en ámbitos específicos relacionados con gestión y administración de contratos, aptitudes para la negociación, utilización de sistemas de medición de desempeño y adquisiciones basadas en el desempeño.”*⁴⁵

Lo expresado anteriormente, pone de presente que Estados Unidos se beneficiaría de continuar dando la consideración apropiada a las medidas pertinentes para mejorar su fuerza de trabajo de adquisiciones, teniendo en cuenta los resultados de estudios como el realizado por el Panel Asesor sobre Adquisiciones y la encuesta realizada por la Oficina de Política Federal de Adquisiciones y el Instituto Federal de Adquisiciones. A este respecto, el Comité formulará una recomendación (Ver recomendación en el inciso a) de la sección 1.2 del capítulo III de este informe).

1.2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

De conformidad con la información que ha examinado el Comité, Estados Unidos, a nivel federal, cuenta con resultados en relación con las disposiciones y medidas relacionadas con los sistemas bajo análisis. Al respecto, Estados Unidos en su respuesta expresa lo siguiente:

“En virtud del conjunto de leyes y reglamentos el Gobierno de Estados Unidos tiene un sistema de adquisiciones que (1) le proporciona puntualmente el valor o servicio óptimo; (2) reduce al mínimo los costos operativos administrativos; (3) realiza las operaciones con integridad, justicia y en forma abierta, y (4) cumple objetivos de política pública.

Estados Unidos mantiene una amplia base de datos sobre adquisiciones públicas en el Sistema Federal de Datos de Adquisiciones. Ver <http://www.fpds.gov>. Como ejemplo de datos disponibles, en el ejercicio de 2006 el Gobierno de Estados Unidos adjudicó contratos por un valor de más de US\$ 300.000 millones. La adjudicación de más del 60% de ellos se basó en concursos plenos y abiertos.

⁴⁵ Véase “Encuesta sobre competencias de la fuerza de trabajo de contrataciones, 2007-Análisis general” del Instituto Federal de Adquisiciones, octubre 2007, disponible en: http://www.whitehouse.gov/omb/procurement/workforce/workforce_comp_survey_101707.pdf.

“Con respecto a las sanciones, los contratistas pueden ser excluidos o suspendidos en caso de acusación o sentencia condenatoria por fraude o un delito penal, violación de la legislación antimonopolística, comisión de desfalcos, hurtos, falsificaciones, sobornos, adulteraciones de documentos o comisión de cualquier trasgresión que indique falta de integridad de negocios que afecte directamente la capacidad del contratista de cumplir el contrato. Los organismos federales no pueden invitar a realizar ofertas o adjudicar contratos a contratistas que hayan sido excluidos o suspendidos, o cuya exclusión o suspensión se haya propuesto para las contrataciones públicas. La Administración de Servicios Generales de Estados Unidos opera la Lista de Entidades Excluidas, basada en Internet, que comprende a los contratistas excluidos, suspendidos, o cuya exclusión se haya propuesto. Véase www.epls.gov.”⁴⁶

Además de los resultados que anteceden, un examen del Sistema de Listas de Entidades Excluidas⁴⁷ proporciona la información estadística siguiente:

- Actualmente, 154 contratistas están excluidos de las adquisiciones con el Gobierno por razones directamente relacionadas con violación de normas sobre adquisiciones.
- Actualmente, 8477 contratistas están excluidos de las adquisiciones con el Gobierno por razones relacionadas con violación de leyes no relacionadas con adquisiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité destaca que el Panel Asesor sobre Adquisiciones a que se ha hecho referencia anteriormente expresa que: *“Adicionalmente, a pesar de algunas frustraciones, el Panel reconoce que el sistema FPDS-NG [Sistema Federal de Datos de Adquisiciones] fue puesto en práctica recientemente en 2004, logrando un considerable traslado de 10 millones de transacciones del sistema antiguo, por lo que no debe ser objeto de crítica.”⁴⁸*

El mismo informe agrega: *“El FPDS ha recabado una importante cantidad de información a lo largo de los años. Los Informes de Adquisiciones Federales, que por un cuarto de siglo se publican anualmente, proporcionan elementos importantes para comprender la evolución de la naturaleza de las adquisiciones federales. Y la necesidad del Gobierno y del público de contar con más información ha dado lugar a un incremento en la recopilación de información, de 27 elementos de información para cada adjudicación superior a los \$10,000 en 1979 a 150 elementos para cada adjudicación de más de \$3,000 actualmente.⁴⁹ (...) En general, parece que la información del FPDS-NG al más alto nivel proporciona un entendimiento importante. Sin embargo, la confiabilidad en esa información, especialmente en esos nuevos elementos, comienza a degradarse al nivel más granular debido a la especificidad de la información sobre los elementos para los cuales quienes informan puedan tener menor familiaridad y entrenamiento.”⁵⁰*

Lo expresado anteriormente, pone de presente que Estados Unidos se beneficiaría de continuar dando la consideración apropiada a las medidas pertinentes para mejorar el Sistema Federal de Datos de Adquisiciones (FPDS-NG), dado que se trata del único sistema que a nivel de todo el Gobierno realiza el seguimiento del gasto en adquisiciones federales y teniendo en cuenta, entre otros, los resultados de las evaluaciones y recomendaciones realizadas por el Panel Asesor de Adquisiciones

⁴⁶ Véase respuesta de Estados Unidos al cuestionario de la Segunda Ronda, p. 16, *supra* nota 6

⁴⁷ Información disponible en: <http://www.epls.gov/>

⁴⁸ Véase p. 429 de este informe, disponible en: http://www.acquisition.gov/comp/aap/24102_GSA.pdf.

⁴⁹ *Ibíd.*, p. 438.

⁵⁰ *Ibíd.*, p. 439.

antes citado. A este respecto, el Comité formulará una recomendación (Ver la recomendación en la sección 1.2 del capítulo III de este informe).

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8, DE LA CONVENCION)

2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Estados Unidos, a nivel federal, cuenta con un conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y otras medidas y mecanismos relativos a los sistemas referidos, entre los que cabe destacar los siguientes:

Con respecto a la Protección de Denunciantes:

- La sección 1212 del título 5 del USC, que hace responsable a la Oficina del Asesor Jurídico Especial de Estados Unidos (OSC, en sus siglas en inglés y que en adelante se citará bajo esas siglas) *inter alia*, de: (1) proteger a empleados, ex empleados y solicitantes de empleo frente a doce prácticas de personal prohibidas legalmente; y (2) recibir, investigar y tramitar denuncias por prácticas de personal prohibidas.

- La sección 1213 del título 5 del USC, que dispone que la OSC reciba y evalúe denuncias sobre organismos federales de la rama ejecutiva, para determinar si existe una probabilidad sustancial de violación de una ley, norma o reglamento, o actos de administración impropios, incorrecto derroche de fondos, abuso de autoridad o un peligro sustancial y específico a la salud y la seguridad pública (sección 1213(b)). La sección 1213 establece que si la OSC determina que se presenta alguna de las situaciones antes descritas, debe disponer que el organismo respectivo realice una investigación y le presente un informe escrito. El informe escrito se presenta al Presidente de los Estados Unidos y a cualquier comité parlamentario facultado para supervisar al organismo en cuestión.

La OSC tiene jurisdicción con respecto a violaciones de normas referentes a empleados o solicitantes de empleo de la mayoría de los organismos públicos, así como de la Imprenta Oficial de Estados Unidos; las corporaciones públicas que figuran en la sección 9101 de título 31 del USC, y la Administración de Seguridad del Transporte (TSA, en sus siglas en inglés).⁵¹ Están exceptuados de la jurisdicción de la OSC los empleados del Servicio Postal de Estados Unidos y de la Comisión de Tarifas Postales de Estados Unidos; la Oficina de Responsabilidad Gubernamental; la Oficina Federal de Investigaciones; la Agencia Central de Inteligencia (CIA), la Agencia de Inteligencia de Defensa, la Agencia Nacional de Seguridad, y ciertos otros organismos de inteligencia excluidos por el Presidente de Estados Unidos; los miembros de las Fuerzas Armadas; los empleados estatales que operen en virtud de concesiones federales; y los empleados de contratistas federales.⁵²

⁵¹ Véase <http://www.osc.gov/ppp.htm>.

⁵² Véase respuesta de Estados Unidos al cuestionario de la Segunda Ronda, p. 19, *supra* nota 6. y. Además, en la respuesta también se señala (p. 19), que “*tratándose de organismos que no estén comprendidos en la jurisdicción de la OSC, los empleados pueden presentar denuncias sobre prácticas de personal prohibidas (PPP) ante la Oficina del Inspector General de su organismo, a través de procedimientos de formulación de quejas internos del organismo, o a través de su sindicato, si están cubiertos por un acuerdo de negociación colectiva*”. Véase también <http://www.osc.gov/ppp.htm>

- La sección 1800.1(d) del título 5 del CFR, que impone a todo aquel que alegue una práctica de personal prohibida la obligación de presentarla mediante el Formulario 11 de la OSC,⁵³ la cual puede presentarse a través del sitio “web” de la OSC o por correo o facsímile
- La Unidad de Denuncias de la OSC, que como se señala en su respuesta Estados Unidos “...sirve como conducto seguro para la recepción y evaluación de denuncias formuladas por empleados federales, ex empleados federales y solicitantes de empleo federal”.⁵⁴
- La sección 1213(h) del título 5 del USC, que prohíbe al Asesor Jurídico Especial divulgar la identidad de la persona que efectúe una denuncia, a menos que esa persona lo consienta o que el Asesor Jurídico Especial concluya que la divulgación de la identidad de la persona es necesaria en virtud de un peligro inminente para la salud o la seguridad pública o la inminente violación de cualquier ley penal.
- La sección 1800.2(b) del título 5 del CFR, la cual requiere que las denuncias se presenten por escrito, y la sección 1800(b)(1), que insta a utilizar el Formulario No. 12 de la OSC⁵⁵, “Divulgación de Información”, a esos fines, aunque el uso de ese formulario no es preceptivo.⁵⁶
- Los 64 Inspectores Generales de los diversos organismos y departamentos del Poder Ejecutivo, los cuales están encargados, *inter alia*, de la prevención y detección de fraudes, derroches y abusos.⁵⁷ Cada Oficina de Inspector General mantiene una línea telefónica de emergencia para facilitar la denuncia de supuestos fraudes, derroches, abusos o actos de administración impropios en programas u operaciones, o violaciones de leyes, normas o reglamentos por parte de empleados o participantes de programa.
- En relación con los mecanismos para denunciar amenazas o represalias, en las secciones 2302(b)(8) y 2302(b)(9), del título 5 del USC, la Ley de Protección de Informantes Confidenciales (WPA, en sus siglas en inglés). Esas disposiciones legales aluden a dos de las 12 prácticas de personal prohibidas en relación con las cuales es competente la OSC. La sección 2302(b)(8) prohíbe adoptar medidas de personal (o no adoptar medida alguna) en relación con un empleado o solicitante de empleo como consecuencia, *inter alia*, de que éste haya dado a conocer información que razonablemente considere probatoria de la violación de una ley, norma o reglamento; actos de administración impropios; incorrecto derroche de fondos; abuso de autoridad, o un peligro específico a la salud y la seguridad pública. La sección 2302(b)(9) prohíbe adoptar (o abstenerse de adoptar) medidas de personal con respecto a un empleado o solicitante de empleo que presente una queja o reclamación; ayude a otro empleado a presentar una queja o reclamación; preste declaración como testigo a favor de otro empleado, o proporcione información a la OSC y/o al Inspector General.
- La sección 1212 del título 5 del USC que, como se ha mencionado con anterioridad, confiere a la OSC jurisdicción con respecto a violaciones de la Ley de Protección de Informantes Confidenciales, incluidas denuncias de represalias.

⁵³ Disponible en: <http://www.osc.gov/documents/forms/osc11.pdf>.

⁵⁴ Véase el sitio Web de la Oficina del Asesor Jurídico Especial en: <http://www.osc.gov/wbdisc.htm>

⁵⁵ Disponible en: <http://www.osc.gov/forms.htm#index>

⁵⁶ Con respecto a las denuncias, la página Web de la OSC señala: “En general, la OSC no considerará denuncias anónimas. Si se presentan denuncias anónimas, éstas se derivan a la *Oficina del Inspector General* del organismo pertinente. La OSC no adoptará medida adicional alguna con respecto a la denuncia”. Véase <http://www.osc.gov/wbdisc.htm>.

⁵⁷ Véase <http://www.ignet.gov/>.

Además, la OSC ha creado el Formulario OSC-49⁵⁸, en que se explica que la política de la OSC con respecto a las prácticas de personal prohibidas, establece en general la prohibición de revelar la identidad del denunciante. Este formulario contiene también tres declaraciones de consentimiento, una de las cuales debe ser suscripta por cualquier persona que dé a conocer supuestas prácticas de personal prohibidas. Según lo dispuesto en el Formulario OSC-49 se solicita a los denunciantes que indiquen si: (1) consienten la revelación de su identidad con fines de investigación; (2) consienten la revelación de cierta información pertinente con fines de investigación, pero no su identidad; y (3) no consienten la divulgación de su identidad ni de las comunicaciones entre la OSC y el organismo de que se trate.

- La Unidad de Examen de Denuncias de la OSC, que recibe denuncias en que se alegan prácticas de personal prohibidas y otras actividades prohibidas por la ley u otras normas o reglamentos del servicio civil.⁵⁹ Esta unidad examina las denuncias para establecer si corresponde una investigación plena.

- La División de Investigación y Procesamiento (IPD, en sus siglas en inglés y que en adelante se citará bajo esas siglas) de la OSC, que examina denuncias en que se aleguen represalias u otros actos hostiles contra quienes formulen denuncias. A este respecto, en el sitio Web de la OSC, se expresa lo siguiente: *“la IPD...realiza investigaciones para examinar registros pertinentes, y para entrevistar a denunciantes y testigos que tengan conocimiento de los hechos alegados. Los asuntos que no se resuelvan durante la fase de investigación serán objeto de exámenes y análisis jurídicos para establecer si la indagatoria realizada por la IPD ha probado la violación de una ley, otra norma o reglamento y si la cuestión merece medidas correctivas, medidas disciplinarias, o de ambos tipos. Los denunciantes seguirán recibiendo notificaciones de estado de los procedimientos cada 60 días mientras los asuntos estén en trámite en la IPD.”*⁶⁰

- La sección 1214 del título 5 del USC, que contiene disposiciones detalladas sobre las medidas correctivas que puede adoptar la OSC tras una investigación, incluidas, *inter alia*, la sección 1214 (b)(2)(B), que establece que la OSC debe dar cuenta de las conclusiones de su investigación, así como de eventuales recomendaciones de medidas correctivas, a la Junta de Protección de Sistemas de Mérito, al organismo de que se trate y a la OPM; y la sección 1214 (b)(1)(A)(i), que autoriza a la OSC a solicitar a la Junta de Protección de Sistemas de Mérito que dicte una orden de suspensión de medidas de personal durante 45 días si la OSC determina que existen fundamentos razonables para creer que se ha producido una práctica de personal prohibida. Además la sección 1214 de 5 U.S.C. autoriza a la OSC a formular una petición de medidas correctivas a la Junta de Protección de Sistemas de Mérito en relación con cualquier empleado que la OSC razonablemente crea que ha sido objeto de una práctica de personal prohibida. La OSC puede también solicitar a la Junta de Protección de Sistemas de Mérito la imposición de una medida disciplinaria al funcionario de un organismo que a juicio de la OSC haya incurrido en una práctica de personal prohibida. La Junta de Protección de Sistemas de Mérito está autorizada para ordenar a los organismos la adopción de medidas correctivas o disciplinarias.

- La sección 1214 (d)(1), que dispone que la OSC, si llega a la conclusión de que puede haberse cometido un delito penal, ponga el asunto en conocimiento del Fiscal General y de la máxima autoridad del organismo de que se trate, y la sección 1215, que autoriza a la OSC a recomendar medidas disciplinarias cuando corresponda.

⁵⁸ Disponible en: <http://www.osc.gov/documents/pubs/osc49.pdf>

⁵⁹ Véase <http://www.osc.gov/ppp.htm>.

⁶⁰ *Ibíd.*

- La sección 1221 del título 5 del USC, que concede a empleados y ex empleados, así como a solicitantes de empleo, un “derecho de acción individual” (DAI) en relación con las medidas de personal adoptadas o propuesta como consecuencia de una práctica de personal prohibida. Los denunciantes, tras solicitar a la OSC la adopción de medidas correctivas, pueden presentar un escrito basado en el DAI ante la Junta de Protección de Sistemas de Mérito, después que la OSC ha cerrado el expediente en que se ha alegado una represalia por la presentación de una denuncia o si la OSC no ha notificado al denunciante que adoptará medidas correctivas dentro de los 120 días siguientes a la fecha en que haya recibido la denuncia de represalias por la formulación de denuncias.⁶¹

- La sección 1214(f) del título 5 del USC, que establece que una vez iniciada una investigación no podrán adoptarse, sin aprobación de la OSC, medidas disciplinarias contra ningún empleado por la denuncia de ninguna actividad supuestamente prohibida que se investigue ni por ninguna actividad conexas.

- Título 5 del CFR, la Sección 5.4, que estipula que cuando así lo requiera la OSC, las instancias del ejecutivo federal tienen que suministrarle a la OSC toda la información, testimonios, documentos y materiales con respecto a la investigación de prácticas de personal prohibidas, siempre que dicha información no esté prohibida por la ley.

- La Directriz No. 57 de la OSC, que establece procedimientos que rigen, entre otras cosas, la denuncia de prácticas de empleo prohibidas y las denuncias de informantes empleados de la OSC. Esta Directriz ofrece un procedimiento alternativo de análisis inicial de quejas sobre prácticas de personal prohibidas presentadas por empleados de la OSC contra funcionarios de la Unidad de Examen de Denuncias de la OSC (Sección V.B.1); el Subasesor Especial (Sección V.B.2); o el Asesor Especial (Sección V.B.3). En caso de que el Subasesor Especial sea el sujeto de una queja, la Sección V.B.2 responsabiliza de la investigación al Asesor Especial o a la persona que el mismo designe. Asimismo, la Sección V.D. de los Lineamientos estipulan que cuando el sujeto de una queja sea el Asesor Especial, el Subasesor Especial será el responsable de la investigación, y deberá entregar a la Oficina del Asesor de la Casa Blanca un plan para la realización de la investigación y, posteriormente, una copia del informe de la misma.

Adicionalmente, la Sección VIII de los Lineamientos prevé procedimientos alternos similares para denuncias de informantes empleados de la OSC contra personal de la Unidad de Denuncias (Sección VII.B.1); el Subasesor Especial (Sección VII.B.2); o el Asesor Especial (Sección V.B.3).

- Con respecto a los mecanismos de protección de ciudadanos privados que denuncien actos de corrupción, la Ley Saranes-Oxley, de 2002, PL 107-204, 116 State 745, que en la sección 1514A del título 18 del USC dispone el otorgamiento de protección como informantes a empleados de compañías que cotizan en bolsa.

Con respecto a protección de testigos:

- La Ley de Control del Crimen Organizado, de 1970 (Pub.L. 91-452, 84 Stat. 922, 15 de octubre de 1970), que creó el Programa Federal de Seguridad de Testigos.

- La sección 3521 y siguientes del título 18 del USC, Ley de Reforma de Seguridad de Testigos, de 1984, que es el texto legal vigente conforme al cual opera el Programa Federal de Seguridad de Testigos.

⁶¹ Véase respuesta de Estados Unidos al cuestionario de la Segunda Ronda, p. 20. *supra* nota 6.

- La sección 3521(d)(3) del título 18 del USC, conforme a la cual se ha delegado a la Oficina de Operaciones de Aplicación de Leyes (OEO, en sus siglas en inglés) de la División de Asuntos Penales del Departamento de Justicia la potestad de supervisar el Programa antes citado, cometido que está a cargo del Fiscal General. A este respecto la OEO “*autoriza o rechaza el ingreso un solicitante al Programa de Seguridad de Testigos (WSP, en sus siglas en inglés), coordina y administra cuestiones relativas a todos los aspectos del WSP entre todos los componentes del Programa y aprueba o rechaza solicitudes de organismos federales para la utilización de presos federales con fines de investigación.*”⁶²

- El capítulo 9-21.000 del Manual del Fiscal de Estados Unidos⁶³, que contiene reglamentos y proporciona información general sobre el Programa de Seguridad de Testigos, así como procedimientos detallados referentes al funcionamiento del Programa. A este respecto, la sección 9-21.000 establece que en los siguientes tipos de casos, entre otros, los testigos son elegibles para ser admitidos en el Programa siempre que puedan ser objeto de represalias o amenazas de violencia: delitos definidos en la sección 1961(1) del título 18 del USC (crimen organizado y delitos mafiosos); todo delito de narcotráfico descrito en el título 21 del USC, y otros delitos federales graves.

De acuerdo con la respuesta de Estados Unidos, “*El Programa tradicional contiene dos aspectos. Uno se refiere a la reubicación permanente de testigos de sus zonas de peligro (zona de cooperación) a otra parte de Estados Unidos y un cambio permanente de su identidad. El Servicio de Oficiales de Justicia de Estados Unidos (USMS, en sus siglas en inglés) administra el funcionamiento cotidiano del Programa en beneficio de testigos reubicados en la comunidad y les proporciona transporte seguro y confiable hacia y desde los tribunales cuando es necesaria su comparecencia. El otro aspecto del Programa es la protección de “prisioneros-testigos” que están cumpliendo penas y se les asigna a la custodia de la Oficina Federal de Prisiones (BOP, en sus siglas en inglés). La BOP administra el funcionamiento cotidiano del Programa para esos prisioneros-testigos. Una vez liberados éstos, se lleva a cabo una evaluación especial para determinar si su protección requiere reubicación permanente y cambio de identidad*”.⁶⁴

En la respuesta de Estados Unidos, en relación con dos programas adicionales de protección de testigos, también se expresa lo siguiente: “*...exclusivamente para el Distrito de Columbia, que es el distrito de Procuraduría Federal geográficamente más pequeño, se creó un programa de reubicación a corto plazo, que es un programa de seguridad limitada para testigos de los que no se espera que necesiten servicios permanentes --habitualmente tan sólo unos pocos meses antes o después del juicio-- y que pueden estar en condiciones de regresar a sus hogares y trabajo originales. Además, para nacionales de países extranjeros que no puedan obtener una visa para permanecer en Estados Unidos el Programa Especial de Servicios Limitados permite a los testigos que pueden ser objeto de deportación y sólo estén en peligro si regresan a sus países de origen permanecer en Estados Unidos a condición de que accedan a prestar declaración como testigos. En el Programa Especial de Servicios Limitados no se requieren ni proporcionan servicios del Programa a cargo del USMS, tales como reubicación, cambio de identidad, financiamiento o asistencia para obtener empleo. En consecuencia, sólo se les proporciona documentos de inmigración y asistencia.*”⁶⁵

⁶² Véase <http://www.usdoj.gov/criminal/oeo/>.

⁶³ Disponible en: http://www.usdoj.gov/usao/eousa/foia_reading_room/usam/title9/21mcrm.htm#9-21.010

⁶⁴ Véase respuesta de Estados Unidos al cuestionario de la Segunda Ronda, p. 22, *supra* nota 6.

⁶⁵ *Ibíd.*

2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las disposiciones, medidas y mecanismos referidos a los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción en Estados Unidos, que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, conforman, en su conjunto, un cuerpo de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

A este respecto, TI-USA señala: “Estados Unidos tiene un amplio sistema de mecanismos de protección legales, incluidas la Ley de Reforma del Servicio Civil (CSRA, en sus siglas en inglés) y la Ley de Protección de Informantes Confidenciales (WPA, en sus siglas en inglés) para los empleados del Gobierno federal que denuncien supuestos casos de fraude y corrupción. La Ley Sarbanes-Oxley, de 2002, amplió significativamente la protección para los informantes confidenciales del sector privado. Esas leyes protegen a personas que de lo contrario podrían sufrir represalia”.⁶⁶

2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

De conformidad con la información que ha examinado el Comité, Estados Unidos, a nivel federal, cuenta con resultados en relación con las disposiciones, medidas y mecanismos relacionados con los sistemas bajo análisis.

A este respecto, en la respuesta de Estados Unidos al cuestionario se expresa lo siguiente:

“Protección de denunciantes

El Informe Anual de la OSC al Congreso proporciona un acervo de datos de cinco años en <http://www.osc.gov/documents/reports/ar-2006.pdf>. Las estadísticas para 2006 son las siguientes:

i. Información, información sobre protección de la identidad para 2006:

<i>Denuncias pendientes traspasadas del ejercicio anterior:</i>	<i>110</i>
<i>Nuevas denuncias recibidas:</i>	<i>435</i>
<i>Total de denuncias:</i>	<i>545</i>
<i>Denuncias derivadas a directores de organismos para Investigación e informe:</i>	<i>24</i>
<i>Derivación a los Inspectores Generales de los organismos</i>	<i>10</i>
<i>Informes de directores de organismos enviados al Presidente y al Congreso:</i>	<i>24</i>
<i>Resultados de investigaciones e informes de los organismos-</i>	
<i>-- Denuncias sustanciadas en todo o en parte:</i>	<i>21</i>
<i>-- Denuncias no sustanciadas:</i>	<i>3</i>

⁶⁶ Véase el informe presentado por TI-USA, p. 7, *supra* nota 46.

ii. *Mecanismos de denuncia de amenazas o represalias -para 2006 como “Actividades relacionadas con Asuntos de Prácticas de Personal Prohibida (PPP) - Medidas favorables”:*

<i>Total de medidas favorables obtenidas (todas las PPP):</i>	52
<i>Medidas favorables obtenidas (represalias por denuncias)</i>	40
<i>Suspensiones negociadas con organismos (incluidas en los totales que anteceden):</i>	8
<i>Suspensiones obtenidas de la Junta de Protección de Sistemas de Mérito (incluidas en los totales que anteceden):</i>	1”

Además, el Informe Anual 2006 de la OSC al Congreso incluye la siguiente tabla sobre los resultados correspondientes a los años fiscales 2002 a 2006:

		Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	Año 2006
Medidas favorables obtenidas (represalias por denuncias)	# de acciones	98	75	57	37	40
	# de acciones	83	75	49	37	37

*El propósito de estas cifras es demostrar el número de acciones favorables obtenidas, y el número de asuntos involucrados. Un asunto puede tener más de una acción (medidas favorables)

En relación con los resultados de los programas de protección de testigos, la respuesta de Estados Unidos al cuestionario expresa lo siguiente:

“Mecanismos de protección de testigos

“El Programa se utiliza principalmente para facilitar el procesamiento de personas y grupos que tomen parte en actividades delictivas organizadas que no sea fácil infiltrar. En los últimos 36 años más de 8.000 testigos protegidos han contribuido a la condena de miembros de muchos grandes grupos delictivos organizados. La Unidad de Seguridad de Testigos y Operaciones Especiales (WSSOU, en sus siglas en inglés) de la OEO se encarga de administrar una amplia gama de aspectos operativos del Programa. La WSSOU recibe en promedio 230 solicitudes de testigos para ser admitidos en el Programa cada año y acepta aproximadamente 160. Más del 95% de los testigos autorizados a ingresar en este Programa son asociados criminales de confianza de grandes delincuentes. En consecuencia los testigos o blancos de esos testigos protegidos tienden a no ser políticos ni funcionarios públicos. Carecemos de estadísticas que permitan fácilmente identificar con exactitud cuántos testigos del Programa han prestado declaración en casos referentes a alegaciones de soborno oficial o corrupción. No obstante, un examen superficial de 854 casos manejados por el Programa en el período comprendido entre 1987 y 2001 indica que aproximadamente 44 casos (el 5%) se referían a soborno o corrupción. Como el Programa muy rara vez ha protegido a un funcionario público, creemos que los testigos protegidos en esos casos habrían sido los delincuentes que ofrezcan el soborno o alguno de sus asociados próximos. No tenemos conocimiento de ningún

*participante en el Programa que haya seguido las reglas del Programa y haya sido asesinado en virtud de su colaboración.”*⁶⁷

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI.1 DE LA CONVENCIÓN)

3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Estados Unidos, nivel federal, cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la tipificación de los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Con respecto al párrafo a. del artículo VI.1:

- La sección 201(b)(2) del título 18 del USC, denominada “Soborno de Funcionarios Públicos y Testigos”, la cual establece, *inter alia*, lo siguiente:

“(b) *Todo aquel que:*

(2) *siendo un funcionario público^x o una persona seleccionada para serlo^{xi} directa o indirectamente, en forma corrupta exija, solicite, reciba, acepte o se comprometa a recibir o aceptar cualquier cosa de valor⁶⁸, para sí o para cualquier otra persona o entidad, a cambio de:*

(A) *ser influido en el cumplimiento de cualquier acto oficial;*^{xii}

(B) *ser influido para cometer o ayudar en la comisión, o ser cómplice de, o permitir, cualquier fraude, o dar ocasión a la comisión de cualquier fraude, contra Estados Unidos; o*

(C) *ser inducido a hacer u omitir cualquier acto, en violación de las cometidos oficiales de ese funcionario o esa persona;*

será multado conforme a lo previsto en el presente título, o por un monto no mayor del triple del equivalente monetario de la cosa de valor, si esta última suma fuera mayor, o se le impondrá una pena de prisión de no más de 15 años, o ambas cosas, y puede ser inhabilitado para ocupar cualquier cargo honorífico, fiduciario o remunerado dependiente de Estados Unidos”.

- La sección 201(c)(1)(B) del título 18 del USC, denominada “Soborno de Funcionarios Públicos y Testigos”, la cual establece, *inter alia*, lo siguiente:

“(c) *Todo aquel que:*

⁶⁷ Véase respuesta de Estados Unidos al cuestionario de la Segunda Ronda, p. 24, *supra* nota 6.

⁶⁸ En su respuesta al cuestionario (p. 26), el país analizado expresa lo siguiente con respecto a la frase “cualquier cosa de valor”, utilizada en los diferentes actos de corrupción citados en esta sección del informe: “*En el caso de un soborno o un regalo ilegal, el término “cosa de valor” ha sido interpretado por los tribunales federales como cualquier cosa – un bien, servicio u oportunidad – que tiene valor para el que la recibe. Puede incluir dinero y otros objetos tangibles, pero también servicios o condiciones favorables en un préstamo, una oferta de empleo, etc. No es necesario que el funcionario público efectivamente reciba la cosa de valor o realice el acto oficial; basta un mero acuerdo o promesa para que surja la responsabilidad penal. Finalmente, con respecto al soborno, la cosa de valor puede beneficiar directa o indirectamente al funcionario público, e incluye, por ejemplo, el pago de dinero a un tercero a nombre del funcionario. Las penas máximas por soborno y otorgamiento de regalos ilegales son de 15 años y dos años de prisión, respectivamente.*”

(1) salvo en las situaciones previstas por la ley para el adecuado cumplimiento de cometidos oficiales

(B) siendo un funcionario público, ex funcionario público, o persona seleccionada para ser funcionario público, salvo en las situaciones previstas por la ley para el adecuado cumplimiento de cometidos oficiales, directa o indirectamente exija, solicite, reciba, acepte o se comprometa a recibir o aceptar cualquier cosa de valor, personalmente o a causa de cualquier acto oficial realizado o que haya de realizar ese funcionario o esa persona;

será multado conforme a lo previsto en el presente título o se le impondrá pena de prisión de no más de dos años, o ambas cosas”.

- Además de las disposiciones anteriores que se aplican a los funcionarios federales, la sección 666 (a)(1)(B),1 del título 18 del USC⁶⁹ denominada “Robo o Soborno relacionados con Programas que reciben Fondos Federales” es aplicable, entre otros, a los funcionarios estatales y locales, y señala, en la parte pertinente, lo siguiente:

La sección 666(a)(1)(B) del título 18 del USC, denominada “Robo o Soborno Referentes a Programas que Reciben Fondos Federales”, la cual establece, *inter alia*, lo siguiente:

“(a) Todo aquel que, si se dan las circunstancias que se describen en la subsección (b) de la presente sección:

(1) siendo un agente^{xiii} de una entidad, o de cualquier gobierno estatal, local o gobierno tribal de poblaciones indígenas, o cualquier organismo^{xiv} de los mismos—

(B) en forma corrupta solicite o exija, en beneficio de cualquier persona, o acepte o se comprometa a aceptar, cualquier cosa de valor de cualquier persona con la intención de ser influido o recompensado en relación con cualquier negocio o transacción, o serie de transacciones de esa entidad, gobierno u organismo, que tenga que ver con cualquier cosa de valor de no menos de US\$ 5.000;

será multado conforme a lo previsto en el presente título o se le impondrá una pena de prisión de no más de diez años, o ambas cosas.

(b) La circunstancia a la que se hace referencia en la subsección (a) de la presente sección consiste en que la entidad, gobierno u organismo reciba en un mismo período anual beneficios por más de US\$ 10.000 en virtud de un programa federal que implique una donación, contrato, subsidio, préstamo, garantía, seguro u otra forma de asistencia federal.

(c) Esta sección no se aplica a salarios, sueldos, honorarios u otra compensación pagada de buena fe ni a gastos pagados o reembolsados de buena fe, en el curso habitual de las actividades”.

⁶⁹ Con relación a las conductas tipificadas en la sección 666 del título 18 del USC, en la sesión plenaria del 27 de junio de 2008, Estados Unidos informó al Comité que “*Si bien la sección 666 no incluye la frase ‘directa o indirectamente’, no hay ninguna significación jurídica que excluya esa expresión, además de que las cortes han interpretado la ley para tipificar como delito el pleno alcance de la conducta descrita en el párrafo a. del artículo VI.1 de la Convención.*” Véase también, el caso EE.UU. vs. Thompson, 484 F. 3d 877, 881 (7 ° Cir. 2007)

- La sección 54 del título 41 USC, que establece: *A toda persona que a sabiendas y deliberadamente incurra en una conducta prohibida por la sección 53 del presente título se le impondrá pena de prisión por no más de diez años, o estará sujeta a una multa conforme al título 18, o ambas cosas*”.

La conducta prohibida por la sección 53 comprende, *inter alia*, el acto de solicitar, aceptar o intentar la aceptación de cualquier coima.^{xv}

- Con respecto al párrafo b. del artículo VI.1:

- La sección 201(b)(1) del título 18 del USC, denominada “Soborno de Funcionarios Públicos y Testigos”, la cual establece, *inter alia*, lo siguiente:

“(b) *Todo aquel que:*

(1) directa o indirectamente, en forma corrupta dé, ofrezca o prometa cualquier cosa de valor a cualquier funcionario público^{xvi} o a una persona seleccionada para ser funcionario público,^{xvii} u ofrezca o prometa a cualquier funcionario público o a cualquier persona seleccionada para ser funcionario público cualquier cosa de valor a cualquier otra persona o entidad con la intención de:

(A) influir en cualquier acto oficial;^{xviii} o

(B) influir en el funcionario público o persona seleccionada para ser funcionario público, para que cometa o ayude en la comisión, o sea cómplice de, o permita, cualquier fraude, o dé ocasión a la comisión de cualquier fraude, contra Estados Unidos; o

(C) inducir a ese funcionario público o a esa persona seleccionada para ser funcionario público a hacer y omitir cualquier acto, en violación de las cometidos oficiales de ese funcionario o esa persona;

será multado conforme a lo previsto en el presente título, o por un monto no mayor del triple del equivalente monetario de la cosa de valor, si esta última suma fuera mayor, o se le impondrá una pena de prisión de no más de 15 años, o ambas cosas, y puede ser inhabilitado para ocupar cualquier cargo honorífico, fiduciario o remunerado dependiente de Estados Unidos”.

- La sección 201(c)(1)(A) del título 18 del USC, denominada “Soborno de Funcionarios Públicos y Testigos”, la cual establece, *inter alia*, lo siguiente:

“(c) *Todo aquel que:*

(1) salvo en las situaciones previstas por la ley para el adecuado cumplimiento de cometidos oficiales

(A) directa o indirectamente dé, ofrezca o prometa cualquier cosa de valor a cualquier funcionario público, ex funcionario público, o a una persona seleccionada para ser funcionario público, para o en virtud de cualquier acto oficial realizado o que haya de realizar ese funcionario público, ex funcionario público, o persona seleccionada para ser funcionario público;

será multado conforme a lo previsto en el presente título o se le impondrá pena de prisión de no más de dos años, o ambas cosas”.

- La sección 666(a)(2) del título 18 del USC,⁷⁰ denominada “Robo o Soborno Referentes a Programas que Reciben Fondos Federales”, la cual establece, *inter alia*, lo siguiente:

“(a) Todo aquel que, si se dan las circunstancias que se describen en la subsección (b) de la presente sección

(2) en forma corrupta dé, ofrezca o se comprometa a dar cualquier cosa de valor a cualquier persona con la intención de influir o recompensar a un agente^{xix} de una entidad o de un gobierno estatal, local o gobierno tribal de poblaciones indígenas, o cualquier organismo^{xx} de los mismos, en relación con cualquier negocio o transacción, o serie de transacciones de esa entidad, gobierno u organismo, que tenga que ver con cualquier cosa de valor de no menos de US\$ 5.000;

será multado conforme a lo previsto en el presente título o se le impondrá pena de prisión de no más de dos años, o ambas cosas”.

(b) La circunstancia a la que se hace referencia en la subsección (a) de la presente sección consiste en que la entidad, gobierno u organismo reciba en un mismo período anual beneficios por más de US\$ 10.000 en virtud de un programa federal que implique una donación, contrato, subsidio, préstamo, garantía, seguro u otra forma de asistencia federal”.

(c) Esta sección no se aplica a salarios, sueldos, honorarios u otra compensación pagada de buena fe ni a gastos pagados o reembolsados de buena fe, en el curso habitual de las actividades”.

- La sección 54 del título 41 del USC, que establece: “A toda persona que a sabiendas y deliberadamente incurra en una conducta prohibida por la sección 53 del presente título se le impondrá pena de prisión por no más de diez años, o estará sujeta a una multa conforme al título 18, o ambas cosas”.

La conducta prohibida por la sección 53 del USC incluye, *inter alia*, el suministro, la tentativa de suministro o la oferta de cualquier coima,^{xxi} así como la inclusión, directa o indirecta, del importe de cualquier coima en el precio del contrato cobrado por un subcontratista a un contratista principal o a un contratista de nivel más alto, o en el precio del contrato cobrado por un contratista principal a Estados Unidos.

▪ Con respecto al párrafo c. del artículo VI.1:

- La sección 1951(a) del título 18 del USC, denominada “Interferencia con el comercio mediante amenazas o violencia”, que establece: “*Todo aquel que, de cualquier modo o en cualquier grado obstruya, retrase o afecte el comercio o el movimiento de cualquier artículo o bien en el comercio,^{xxii} a través de robo o extorsión^{xxiii}, o incurra en tentativa o asociación para extorsionar, o cometa o amenace con cometer actos de violencia física contra cualquier persona o bien en cumplimiento de un plan o propósito de hacer algo en violación de la presente sección, será multado conforme a lo dispuesto en el presente título o se le impondrá una pena de prisión de no más de 20 años, o ambas cosas”.*

⁷⁰ Ver nota de pie 69.

- La sección 872 del título 18 del USC, denominada “Extorsión intentada o cometida por Funcionarios o Empleados de Estados Unidos”, que establece: *“Todo aquel que siendo un funcionario o empleado de Estados Unidos o cualquier departamento u organismo de Estados Unidos, o que se presente a sí mismo o simule actuar como tal, que actúe so pretexto o bajo la apariencia de ejercicio de actos propios del cargo o empleo, cometa o intente cometer un acto de extorsión, será multado conforme a lo dispuesto en el presente título o se le impondrá una pena de prisión de no más de tres años, o ambas cosas, pero si el monto que haya sido objeto de esa extorsión o exigido no pasa de US\$ 1.000, será multado conforme a lo dispuesto en el presente título o se le impondrá una pena de prisión de no mas de un año, o ambas cosas.”*

- La sección 1341 del título 18 del USC, denominada “Fraudes y defraudaciones”, que establece: *“Todo aquel, que habiendo elaborado o intentado elaborar cualquier maquinación o artificio para defraudar u obtener dinero u otros bienes mediante pretextos falsos o fraudulentos, manifestaciones o promesas fraudulentas, o para vender, enajenar de otro modo, dar en préstamo, permutar, alterar, entregar, distribuir, suministrar o proporcionar o adquirir para usos ilegales cualquier moneda, obligación, título valor u otro artículo adulterado o espurio, o cualquier cosa que se presente como, o que se declare o como tal artículo adulterado o espurio a los efectos de ejecutar esa maquinación o artificio o intentar hacerlo, deposite en cualquier oficina postal o depositaría autorizada para recibir piezas postales, cualquier sustancia o cosa, del género que fuere, para que sea remitida o entregada por el Servicio Postal, o deposite o haga depositar cualquier sustancia o cosa, del género que fuere, para que sea remitida o entregada por cualquier compañía de transporte interestatal privada o comercial, o tome o reciba de ellos cualquier sustancia o cosa como las referidas, o a sabiendas haga entregar por correo o a través de esa empresa de transporte, conforme a las instrucciones que en ella luzcan, o en el lugar que indique que se entregue por la persona a quién va dirigida, cualquier sustancia o cosa, será multada conforme a lo previsto en el presente título o se le impondrá una pena de prisión de no más de 20 años, o ambas cosas. Si la infracción afecta a una institución financiera, se impondrá a esa persona una multa de no más de US\$ 1.000.000 o una pena de prisión de no mas de 30 años, o ambas cosas.”*

- La sección 1343 del título 18 del USC, denominada “Fraude por vía cablegráfica, radial o televisiva”, que establece: *“Todo aquel que habiendo elaborado o intentado elaborar cualquier maquinación o artificio para defraudar u obtener dinero u otros bienes mediante pretextos falsos o fraudulentos, manifestaciones o promesas fraudulentas transmite o hace transmitir a través de comunicaciones cablegráficas, radiales o televisivas en actos de comercio interestatal o exterior, cualquier tipo de escritos, signos, señales, imágenes o sonidos con la finalidad de realizar esa maquinación o artificio, será multado conforme a lo dispuesto en este título o se le impondrá pena de prisión de no más de 20 años, o ambas. Si la infracción afecta a una institución financiera esa persona será multada por no más de US\$ 1.000.000 o se le impondrá una pena de prisión de no mas de 30 años, o ambas cosas.”*

- La sección 1346 del título 18 del USC, que establece: *“A los efectos del presente capítulo la expresión ‘maquinación o artificio para defraudar’ comprende toda maquinación o artificio tendiente a defraudar a otra persona, privándola de su derecho intangible a obtener servicios honestos.”*

- La sección 201(b) del título 18 U.S.C., titulada “Soborno de funcionarios públicos y testigos”, que establece: *“Todo aquel que:*

(1) directa o indirectamente, en forma corrupta dé, ofrezca o prometa cualquier cosa de valor a cualquier funcionario público o a una persona seleccionada para ser funcionario público, u ofrezca o prometa a cualquier funcionario público o a cualquier persona seleccionada para ser funcionario público cualquier cosa de valor a cualquier otra persona o entidad con la intención de--

(A) influir en cualquier acto oficial; o

(B) influir en el funcionario público o persona seleccionada para ser funcionario público, para que cometa o ayude en la comisión, o sea cómplice de, o permita, cualquier fraude, o dé ocasión a la comisión de cualquier fraude, contra los Estados Unidos; o

(C) inducir a ese funcionario público o a esa persona seleccionada para ser funcionario público a hacer y omitir cualquier acto, en violación de las cometidos oficiales de ese funcionario o esa persona;

(2) siendo un funcionario público o una persona seleccionada para serlo directa o indirectamente, en forma corrupta exija, solicite, reciba, acepte o se comprometa a recibir o aceptar cualquier cosa de valor, para sí o para cualquier otra persona o entidad, a cambio de:

(A) ser influido en el cumplimiento de cualquier acto oficial;

(B) ser influido para cometer o ayudar en la comisión, o ser cómplice de, o permitir, cualquier fraude, o dar ocasión a la comisión de cualquier fraude, contra Estados Unidos; o

(C) ser inducido a hacer u omitir cualquier acto, en violación de las cometidos oficiales de ese funcionario o esa persona;

será multado conforme a lo previsto en el presente título, o por un monto no mayor del triple del equivalente monetario de la cosa de valor, si esta última suma fuera mayor, o se le impondrá una pena de prisión de no más de 15 años, o ambas cosas, y puede ser inhabilitado para ocupar cualquier cargo honorífico, fiduciario o remunerado dependiente de Estados Unidos”.

- La sección 201(c)(1)(A) del título 18 del USC, denominada “Soborno de Funcionarios Públicos y Testigos”, que establece: *Todo aquel que:*

(1) salvo en las situaciones previstas por la ley para el adecuado cumplimiento de cometidos oficiales:

(A) directa o indirectamente dé, ofrezca o prometa cualquier cosa de valor a cualquier

funcionario público, ex funcionario público, o a una persona seleccionada para ser funcionario público, para o en virtud de cualquier acto oficial realizado o que haya de realizar ese funcionario público, ex funcionario público, o persona seleccionada para ser funcionario público;

(B) siendo un funcionario público, ex funcionario público, o persona seleccionada para

ser funcionario público, salvo en las situaciones previstas por la ley para el adecuado cumplimiento de cometidos oficiales, directa o indirectamente exija, solicite, reciba, acepte o se comprometa a

recibir o aceptar cualquier cosa de valor, personalmente o a causa de cualquier acto oficial realizado o que haya de realizar ese funcionario o esa persona;

será multado conforme a lo previsto en el presente título o se le impondrá pena de prisión de no más de dos años, o ambas cosas”.

- La sección 208(a) del título 18 U.S.C., titulada “Actos que afecten a un interés financiero personal”, que establece: *“Salvo en la medida en que lo permita la subsección (b) de la presente sección, todo aquel que, siendo un funcionario o empleado del Poder Ejecutivo del Gobierno de los Estados Unidos, o de cualquier organismo independiente de los Estados Unidos, un miembro del directorio, funcionario o empleado de un banco del Sistema de la Reserva Federal, o un funcionario o empleado del Distrito de Columbia, incluido un empleado especial del Gobierno, participe personal y sustancialmente como funcionario o empleado público, a través de actos de decisión, aprobación, reprobación, recomendación, asesoramiento, investigación o actos de otro género, en un procedimiento, petición, solicitud de decisión judicial o de otro tipo, contrato, reclamación, controversia, cargo, acusación, arresto u otro asunto especial a sabiendas de que él, su cónyuge, su hijo menor, su socio colectivo, una organización en que preste servicios como funcionario, director, agente fiduciario, socio colectivo o empleado, o cualquier persona u organización con la que él esté negociando o mantenga algún acuerdo referente a un potencial empleo, tiene un interés financiero, estará sujeto a las sanciones previstas en la sección 216 del presente título”.*

- La sección 641 del título 18 U.S.C., titulada “Desfalco y hurto, dinero, otros bienes o registros públicos”, que establece: *“Todo aquel que desfalque, robe, se apropie o convierta a sabiendas para su uso o el de un tercero, o, sin autorización, venda, entregue o realice actos dispositivos referentes a cualquier registro, certificado, dinero o cosa de valor de los Estados Unidos o de cualquier departamento u organismo de los Estados Unidos, o a cualquier bien elaborado o que esté siendo elaborado por contrato para los Estados Unidos o para cualquier departamento u organismo de los Estados Unidos; o todo aquel que reciba, oculte o retenga el mismo con intención de convertirlo para su uso o provecho, a sabiendas de que ha sido objeto de defraudación, hurtado, objeto de apropiación o convertido, será multado según lo previsto en el presente título, se le impondrá pena de prisión de no más de diez años, o ambas cosas; pero si el valor total de esos bienes, combinando las sumas correspondientes a todos los cargos por los que el reo sea declarado culpable en un mismo caso, no supera la suma de US\$1.000, será multado según lo previsto en el presente título, se le impondrá pena de prisión de no más de un año, o ambas cosas”.*

- La Sección 666 del Título 18 U.S.C., titulada “Robo o Soborno Referentes a Programas que Reciben Fondos Federales”, que establece, que “[t]odo aquel que...

(1) siendo un agente de una entidad, o de cualquier gobierno estatal, local o gobierno tribal indígena, o de cualquier organismo de los mismos—

(A) defraude, robe, obtenga mediante fraude o, de otro modo, sin autoridad para ello, convierta a sabiendas para el uso de cualquier persona distinta de su legítimo propietario, o intencionalmente destine a un uso impropio bienes que—

(i) tengan un valor de no menos de US\$5.000, y

(ii) sean de propiedad de esa entidad, gobierno u organismo o estén bajo el cuidado, custodia o control de los mismos; o

(B) en forma corrupta solicite o exija en beneficio de cualquier persona, o acepte o se comprometa a aceptar cualquier cosa de valor de cualquier persona con la intención de ser influido o recompensado en relación con cualquier negocio o transacción, o serie de transacciones de esa entidad, gobierno u organismo, que tengan que ver con cualquier cosa de valor de no menos de US\$5.000; o

(2) en forma corrupta dé, ofrezca o se comprometa a dar cualquier cosa de valor a cualquier persona, con la intención de influir en o recompensar a un agente de una entidad o de un Estado, gobierno local o gobierno tribal indígena o de cualquier organismo de los mismos en relación con cualquier negocio o transacción, o serie de transacciones de esa entidad, gobierno u organismo, que tenga que ver con cualquier cosa de valor de no menos de US\$5.000;

será multado conforme a lo previsto en el presente título o se le impondrá una pena de prisión de no más de diez años, o ambas cosas.

- Con respecto al párrafo d. del artículo VI.1:

- La sección 1956(a)(1) del título 18 del USC, denominada “Lavado de instrumentos monetarios”, la cual establece, *inter alia*, lo siguiente:

“(a)

(1) Todo aquel que a sabiendas de que los bienes objeto de una transacción financiera constituyen el producto de alguna forma de actividad ilícita, realice o intente realizar una transacción financiera de ese tipo que en efecto comprenda el producto de una actividad ilícita especificada:^{71, xxiv}

(A)

(i) con la intención de promover la realización de una actividad ilícita especificada; o

(ii) con la intención de realizar un acto que constituya una violación de la sección 7201 o de la sección 7206 del Código de Ingresos Internos de 1986; o

(B) a sabiendas de que la transacción está destinada en todo o en parte:

(i) a ocultar o desfigurar la naturaleza, ubicación, fuente, propiedad o control del producto de la actividad ilícita especificada; o

(ii) a eludir la obligación de declarar una transacción conforme a la legislación estatal o federal,

será condenado a pagar una multa de no más de US\$ 500.000 o el doble del valor de los bienes a los que se refiera la transacción, si este último fuera mayor, o se le impondrá una pena de prisión de no más de 20 años, o ambas cosas”.

- La sección 1956(a)(2) del título 18 del USC, denominada “Lavado de instrumentos monetarios”, la cual establece, *inter alia*, lo siguiente:

⁷¹ La frase “actividad ilícita específica”, usada en las secciones 1956(a)(1), 1956(a)(2), 1956(a)(3), y 1957 del título 18 del USC, cubre, entre otras, todos los delitos identificados previamente en este apartado.

“(2) Todo aquel que transporte, transmita o transfiera o intente transportar, transmitir o transferir un instrumento monetario o fondos de un lugar ubicado en Estados Unidos a o través de un lugar ubicado fuera de Estados Unidos o a un lugar ubicado en Estados Unidos desde o a través de un lugar ubicado fuera de Estados Unidos:

(A) con la intención de promover la realización de una actividad ilícita especificada; o

(B) a sabiendas de que el instrumento monetario o los fondos que son objeto del transporte, la transmisión o la transferencia constituyen el producto de alguna forma de actividad ilícita, y a sabiendas de que ese transporte, transmisión o transferencia está destinado en todo o en parte:

(i) a ocultar o desfigurar la naturaleza, ubicación, fuente, propiedad o control del producto de la actividad ilícita especificada; o

(ii) a eludir la obligación de declarar una transacción conforme a la legislación estatal o federal,

será condenado a pagar una multa de no más de US\$ 500.000 o el doble del valor de los bienes a los que se refiera el transporte, la transmisión o la transferencia, si este último fuera mayor, o se le impondrá una pena de prisión de no más de 20 años, o ambas cosas. A los efectos de la configuración del delito descrito en el subpárrafo (B), puede probarse el conocimiento del acusado demostrando que un funcionario de un organismo de aplicación de leyes presentó el objeto especificado en el párrafo (B) como verdadero y las declaraciones o actos ulteriores del acusado indican que el acusado creía que esas manifestaciones correspondían a la verdad”.

- La sección 1956(a)(3) del título 18 del USC, denominada “Lavado de instrumentos monetarios”, la cual establece, *inter alia*, lo siguiente:

“(3) Todo aquel que, con la intención de:

(A) promover la realización de una actividad ilícita especificada;

(B) ocultar o desfigurar la naturaleza, ubicación, fuente, propiedad o control del producto de la actividad ilícita especificada; o

(C) eludir la obligación de declarar una transacción conforme a la legislación estatal o federal,

realice o intente realizar una transacción financiera referente a bienes que se presenten como producto de determinada actividad ilícita o de bienes utilizados para realizar o facilitar determinada actividad ilícita, será multado conforme a lo dispuesto en el presente título o se le impondrá una pena de prisión de no más de 20 años, o ambas cosas. A los efectos del presente párrafo y del párrafo (2) la expresión “se presenten” significa cualquier manifestación efectuada por un funcionario de aplicación de leyes o por otra persona por indicación o con la aprobación de un funcionario federal, autorizado a investigar o promover el procesamiento de personas por violaciones de la presente sección”.

- La sección 1957 del título 18 del USC, denominada “Realización de transacciones monetarias en bienes derivados de una actividad ilícita especificada”, la cual establece, *inter alia*, lo siguiente:

“(a) Todo aquel que, en cualquiera de las circunstancias enunciadas en la subsección (d), a sabiendas realice o intente realizar una transacción monetaria^{xxv} en bienes derivados de actividades delictivas^{xxvi} por un valor de más de US\$ 10.000 y derivados de una actividad ilícita especificada,^{xxvii} será castigado conforme a lo previsto en la subsección (b).

(b)

(1) Salvo en virtud de lo previsto en el párrafo (2), el castigo impuesto por un delito previsto en la presente sección consiste en una multa en virtud del título 18 del Código de Estados Unidos, o una pena de prisión de no más de diez años, o ambas cosas.

(2) El tribunal podrá imponer una multa alternativa a la que puede imponerse conforme al párrafo (1), cuyo monto no sea mayor que el doble del valor de los bienes derivados de actividades delictivas a los que se refiera la transacción”.

- La sección 1952(a) del título 18 del USC, denominada “Viajes o transportes interestatales e internacionales de asistencia a organizaciones mafiosas”, la cual establece:

“(a) Todo aquel que viaje en actos de comercio interestatal o exterior o utilice servicios postales o cualquier servicio de comercio interestatal o exterior con la intención de:

(1) distribuir el producto de cualquier actividad ilícita;^{xxviii} o

(2) cometer cualquier delito de violencia para promover cualquier actividad ilícita; o

(3) promover, administrar, establecer, realizar o facilitar la promoción, la administración, el establecimiento o la realización, por otra vía, de cualquier actividad ilícita,

y ulteriormente realice o intente realizar:

(A) un acto de los descritos en los párrafos (1) o (3), será multado conforme a lo dispuesto en este título, se le impondrá una pena de prisión de no más de cinco años, o ambas cosas; o

(B) un acto de los descritos en el párrafo (2), será multado conforme a lo dispuesto en el presente título, se le impondrá una pena de prisión de no más de 20 años, o ambas cosas, y si como consecuencia se produce una muerte, será sometido a pena de prisión por el número de años que establezca la condena, o a cadena perpetua”.

- La sección 880 del título 18 del USC, denominada “Recepción del producto de la extorsión”, que establece: *“Toda persona que reciba, posea, oculte o enajene cualquier suma de dinero u otro bien que haya sido obtenido a raíz de la comisión de cualquiera de los delitos previstos en el presente capítulo sujeto a pena de prisión de más de un año, a sabiendas de que los mismos han sido obtenidos ilícitamente, estará sujeto a pena de prisión por no más de tres años, o será multado conforme a lo dispuesto en el presente título, o ambas cosas”.*

- Con respecto al párrafo e. del artículo VI.1:

- La sección 2 del título 18 del USC, denominada “Responsabilidad del Autor”, que establece:

“(a) Todo aquel que cometa un delito contra Estados Unidos o ayude, incite, aconseje, ordene, induzca o promueva su comisión, está sujeto a castigo como principal.

(b) Todo aquel que deliberadamente haga realizar un acto que si hubiera sido directamente realizado por él o por otra persona constituiría un delito contra Estados Unidos, está sujeto a castigo como principal”.

- La sección 3 del título 18 del USC, denominada “Complicidad *ex post facto*”, que establece:

*“Todo aquel que, a sabiendas de que se ha cometido un delito contra Estados Unidos reciba, auxilie, proteja, ayude o brinde asistencia al trasgresor para ocultarlo o impedir su aprehensión, juicio o castigo, incurre en complicidad *ex post facto*.*

*A menos que cualquier Ley del Congreso disponga expresamente otra cosa, todo cómplice *ex post facto* será castigado con pena de prisión por un término que no puede superar la mitad del término máximo de prisión o (sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 3571) será multado en un monto que no puede superar la mitad del monto máximo de la multa preceptuada para el principal, o ambas cosas; o bien, si el principal está sujeto a pena de prisión perpetua o pena de muerte, el cómplice será condenado a pena de prisión por no más de 15 años”,*

- La sección 4 del título 18 del USC, denominada “Omisión de denuncia de un delito grave”, que establece: *Todo aquel que teniendo conocimiento de la comisión real de un delito grave cuyo juzgamiento sea de competencia de un tribunal de Estados Unidos, oculte y no ponga cuanto antes en conocimiento del mismo a algún juez u otra persona que ejerza una autoridad civil o militar dependiente de Estados Unidos, será multado conforme a lo dispuesto en el presente título o se le impondrá una pena de prisión de no más de tres años, o ambas cosas”.*

Si bien no existe disposición alguna sobre “tentativa” de aplicación general, cada capítulo o sección del título 18 del Código de los Estados Unidos incluye su propia disposición a ese respecto. Así pues, las tentativas se aplican a todos los delitos anteriores que figuran en esta sección.

- La sección 371 del título 18 del USC, denominada “Asociación para cometer un delito o defraudar a Estados Unidos”, que establece: *“Si dos o más personas se asocian para cometer cualquier delito contra Estados Unidos, o para defraudar a Estados Unidos, o a cualquier organismo de Estados Unidos del modo y con la finalidad que fuere, y una o más de esas personas realizan cualquier acto encaminado a realizar el objeto de la asociación, a cada una de ellas se le impondrá una multa conforme a lo previsto en el presente título, o una pena de prisión de no más de cinco años, o ambas cosas. Si, en cambio, el ilícito cuya comisión sea el objeto de la asociación constituya tan sólo un delito menor, el castigo por esa asociación no superará la pena máxima prevista para ese delito menor”.*

- La sección 1349 del título 18 del USC, denominada “Tentativa y asociación para delinquir”, que establece: *“A toda persona que intente o se asocie para cometer cualquier delito previsto en el presente capítulo [capítulo 63 – Fraude postal] se le impondrán las mismas penas previstas para el delito cuya comisión sea el objeto de la tentativa o asociación para delinquir”.*

- La sección 1956(h) del título 18 del USC, denominada “Lavado de instrumentos monetarios”, que establece: “A toda persona que se asocie para cometer cualquier delito de los definidos en la presente sección o en la sección 1957 se le impondrán las mismas penas previstas para el delito cuya comisión sea el objeto de la asociación para delinquir”.

3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

En lo que hace a las disposiciones relativas a la tipificación de los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención, que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, se observa que las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En su respuesta al cuestionario⁷², Estados Unidos incluye la siguiente información con respecto a los resultados obtenidos en cuanto a la aplicación de las disposiciones que se describen en la sección 3.1 anterior:

“La Sección de Integridad Pública es una oficina especializada de la División de Asuntos Penales del Departamento de Justicia de Estados Unidos que supervisa las actividades federales de lucha contra la corrupción a través del procesamiento de funcionarios públicos electos y designados en todos los niveles de Gobierno. La Sección tiene jurisdicción exclusiva en caso de supuestas conductas penales de parte de jueces federales, y además realiza el seguimiento de la investigación y el procesamiento de delitos electorales y de conflictos de intereses. Abogados de alta jerarquía promueven el procesamiento en casos seleccionados contra funcionarios federales, estatales y locales, y otros fiscales e investigadores pueden acudir a ellos para obtener asesoramiento y aprovechar su experiencia técnica. Desde 1978 la Sección ha supervisado la administración de las disposiciones de la Ley de Ética en el Gobierno sobre Abogados Independientes. La sección 603 de dicha ley de 1978 dispone que el Fiscal General dé cuenta anualmente al Congreso de las operaciones y actividades de la Sección de Integridad Pública. Ese informe anual contiene entre otras cosas estadísticas actuales e históricas de la labor federal realizada a nivel de todo el país contra la corrupción pública. Aparte de la Sección de Integridad Pública, a nivel federal se promueven procesamientos por parte de las diferentes Fiscalías de Estados Unidos, a cada una de las cuales se le asigna jurisdicción dentro de Estados Unidos y que en total abarcan todo el territorio nacional. A continuación sigue un resumen de las estadísticas relativas a procesamientos públicos por corrupción promovidos por las Fiscalías de Estados Unidos en todas partes del país, tomadas de los informes anuales de la Sección de Integridad Pública de 2001 a 2005, complementadas por estadísticas compiladas dentro de la Sección de Integridad Pública relativas a los procesamientos promovidos por ella misma dentro de idéntico marco cronológico..

2001

En 2001 las Fiscalías de Estados Unidos de todo el país acusaron a 1.087 personas por delitos de corrupción, de ellas 502 eran funcionarios federales, 95 funcionarios estatales, 224 funcionarios locales, y 266 otras personas. Además lograron 920 declaraciones judiciales de culpabilidad, a través de admisiones de culpabilidad negociadas o luego de un juicio. De los acusados declarados culpables, 414 eran funcionarios federales, 61 funcionarios estatales, 184 funcionarios locales, y 261 otras personas. Otras 437 personas estaban a la espera del juicio por delitos de corrupción al final

⁷² Véase respuesta de Estados Unidos al cuestionario de la Segunda Ronda, pp. 36 a 38, *supra* nota 6.

del año. En el mismo marco cronológico la Sección de Integridad Pública imputó a 57 personas delitos de corrupción y logró 36 declaraciones de culpabilidad, a través de culpabilidad negociada o juicio.

2002

En 2002, las Fiscalías de Estados Unidos de todo el país acusaron a 1.136 personas por delitos de corrupción; de ellas 478 eran funcionarios federales, 110 funcionarios estatales, 299 funcionarios locales, y 249 otras personas. Además lograron 1.011 declaraciones de culpabilidad, a través de admisión de culpabilidad negociada o luego de un juicio. De los acusados declarados culpables, 429 eran funcionarios federales, 132 funcionarios estatales, 262 funcionarios locales, y 188 otras personas. Otras 413 personas estaban a la espera del juicio por delitos de corrupción al final del año. En el mismo marco cronológico la Sección de Integridad Pública imputó a 37 personas delitos de corrupción y logró 45 declaraciones de culpabilidad, a través de culpabilidad negociada o juicio.

2003

En 2003, las Fiscalías de Estados Unidos de todo el país acusaron a 1.150 personas, por delitos de corrupción, de ellas 479 eran funcionarios federales, 94 funcionarios estatales, 259 funcionarios locales, y 318 otras personas. Además lograron 868 declaraciones de culpabilidad, a través de admisión de culpabilidad negociada o luego de un juicio, de ellas 421 eran funcionarios federales, 87 funcionarios estatales, 119 funcionarios locales, y 241 otras personas. Otras 412 personas estaban a la espera del juicio por delitos de corrupción al final del año. En el mismo marco cronológico la Sección de Integridad Pública imputó a 85 personas delitos de corrupción y logró 61 declaraciones de culpabilidad, a través de culpabilidad negociada o juicio.

2004

En 2004, las Fiscalías de Estados Unidos de todo el país acusaron a 1.213 personas, por delitos de corrupción, de ellas 424 eran funcionarios federales, 111 funcionarios estatales, 268 funcionarios locales, y 410 otras personas. Además lograron 1.020 declaraciones de culpabilidad, a través de admisión de culpabilidad negociada o luego de un juicio. De los acusados declarados culpables, 381 eran funcionarios federales, 81 funcionarios estatales, 252 funcionarios locales, y 306 otras personas. Otras 419 personas estaban a la espera del juicio por delitos de corrupción al final del año. En el mismo marco cronológico la Sección de Integridad Pública imputó a 48 personas delitos de corrupción y logró 43 declaraciones de culpabilidad, a través de culpabilidad negociada o juicio.

2005

En 2005, las Fiscalías de Estados Unidos de todo el país acusaron a 1.163 personas, por delitos de corrupción, de ellas 445 eran funcionarios federales, 96 funcionarios estatales, 309 funcionarios locales, y 313 otras personas. Además lograron 1.027 declaraciones de culpabilidad, a través de admisión de culpabilidad negociada o luego de un juicio. De los acusados declarados culpables, 390 eran funcionarios federales, 94 funcionarios estatales, 232 funcionarios locales, y 311 otras personas. Otras 451 personas estaban a la espera del juicio por delitos de corrupción al final del año. En el mismo marco cronológico la Sección de Integridad Pública imputó a 95 personas delitos de corrupción y logró 84 declaraciones de culpabilidad, a través de culpabilidad negociada o juicio.

Esas estadísticas se resumen en los cuadros siguientes. En los informes anuales de la Sección de Integridad Pública aparecen detalles adicionales referentes a los casos y resultados.

Imputados

	<i>Fiscalías de Estados Unidos</i>					<i>Sección de Integridad Pública</i>	<i>GRAN TOTAL</i>
	<i>Funcionarios federales</i>	<i>Funcionarios estatales</i>	<i>Funcionarios locales</i>	<i>Otras personas</i>	<i>TOTAL</i>		
2001	502	95	224	266	1.087	57	1.144
2002	478	110	299	249	1.136	37	1.173
2003	479	94	259	318	1.150	85	1.235
2004	424	111	268	410	1.213	48	1.268
2005	445	96	309	313	1.163	95	1.258”

Acusados declarados culpables

	<i>Fiscalías de Estados Unidos</i>					<i>Sección de Integridad Pública</i>	<i>GRAN TOTAL</i>
	<i>Funcionarios federales</i>	<i>Funcionarios estatales</i>	<i>Funcionarios locales</i>	<i>Otras personas</i>	<i>TOTAL</i>		
2001	414	61	184	261	920	36	956
2002	429	132	262	188	1.011	45	1.056
2003	421	87	119	241	868	61	929
2004	381	81	252	306	1.020	43	1.063
2005	390	94	232	311	1.027	84	1.111”

Además, en el documento que presentó, TI-USA expresa lo siguiente: “*La legislación de Estados Unidos, en combinación con (a) una bien definida responsabilidad para personas jurídicas, incluidas compañías; (b) ley general de decomiso e incautación de activos; (c) capacidad de realizar operaciones encubiertas, y (d) utilización de negociaciones penales y mecanismos de declaración voluntaria, hacen sumamente eficaz el sistema de aplicación coercitiva de las normas sobre corrupción de Estados Unidos, país que ha actuado más enérgicamente en esa esfera en los últimos años Muchos procesamientos penales dictados en Estados Unidos, como los resultantes de la reciente investigación sobre abuso de grupos de presión y ulteriores declaraciones de culpabilidad, son seguidos abierta y activamente por los medios de difusión y por el público. En el quinquenio 2001-2005 el Departamento de Justicia formuló cargos contra 5.749 personas por delitos de corrupción en organismos públicos a escala nacional, y logró 4.846 declaraciones de culpabilidad.*”⁷³

En relación con la información anterior, el Comité considera que la misma sirve para establecer que se han realizado investigaciones penales y dictado acusaciones y sentencias condenatorias con respecto a los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION SELECCIONADAS EN LA SEGUNDA RONDA

Con base en el análisis realizado en el capítulo II de este informe, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones en relación con la implementación, en Estados Unidos, de las disposiciones previstas en los artículos III, 5 (sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado); III, 8 (sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción); y VI

⁷³ Véase informe presentado por TI-USA, p. 11, *supra* nota 46.

(actos de corrupción) de la Convención, las cuales fueron seleccionadas en el marco de la Segunda Ronda.

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos

Estados Unidos ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la contratación de funcionarios públicos, de acuerdo con lo expresado en la sección 1.1 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Estados Unidos considere la siguiente recomendación:

- Continuar fortaleciendo los sistemas para la contratación de funcionarios públicos. Para cumplir con esta recomendación, Estados Unidos podría tener en cuenta las siguientes medidas:
 - Continuar la consideración apropiada al desarrollo de instrumentos, tales como el Plan Estratégico y Operacional de la OPM 2006-2010, para determinar metas medibles, avanzar en su implementación y evaluar continuamente los resultados objetivos obtenidos en su cumplimiento, en relación con los sistemas para la contratación de funcionarios públicos (Ver sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

1.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

Estados Unidos ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, de acuerdo con lo expresado en la sección 1.2 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Estados Unidos considere la siguiente recomendación:

- Continuar fortaleciendo los sistemas para la contratación de bienes y servicios por parte del Estado. Para cumplir con esta recomendación, Estados Unidos podría tener en cuenta las siguientes medidas:
 - a) Continuar dando la consideración apropiada a las medidas pertinentes para mejorar su fuerza de trabajo de adquisiciones, teniendo en cuenta los resultados de estudios tales como el realizado por el Panel Asesor de Adquisiciones y la encuesta desarrollada por la Oficina de Política Federal de Adquisiciones y el Instituto Federal de Adquisiciones (Ver la sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).
 - b) Continuar dando la consideración apropiada a las medidas pertinentes para implementar-el Sistema Federal de Datos de Adquisiciones – Próxima Generación, dado que se trata del único sistema que a nivel de todo el Gobierno realiza el seguimiento del gasto en adquisiciones federales. (Ver sección 1.2.3 del capítulo II del presente informe).

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCION)

Estados Unidos ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, de acuerdo con lo expresado en la sección 2 del capítulo II de este informe.

El Comité no ha formulado recomendaciones en esta sección.

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI, PÁRRAFO 1, DE LA CONVENCION)

Estados Unidos ha adoptado medidas que tipifican como delitos los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 3 del capítulo II de este informe.

El Comité no ha formulado recomendaciones en esta sección.

4. RECOMENDACIONES GENERALES

Con base en los análisis y los aportes realizados a lo largo de este informe, el Comité sugiere que Estados Unidos considere las siguientes recomendaciones:

- 4.1. Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.
- 4.2. Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando éstos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo.

5. SEGUIMIENTO

El Comité considerará los informes periódicos de Estados Unidos sobre los avances en la implementación de las anteriores recomendaciones, en el marco de las reuniones plenarias del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento y Normas de Procedimiento.

Asimismo, el Comité analizará los avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento y Normas de Procedimiento.

IV. OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DE LA PRIMERA RONDA

El Comité observa, en relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a Estados Unidos en el informe de la Primera Ronda de Análisis, con base en la información que ha tenido a su disposición, lo siguiente:

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCION)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

▪ Recomendación:

“Continuar mejorando las disposiciones, medidas y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, en materia de conflictos de intereses.”

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

a) *Continuar el proceso de análisis periódico y actualización apropiada de las disposiciones, medidas y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, en materia de conflictos de intereses.*

b) *Continuar realizando evaluaciones periódicas, a través de instrumentos tales como las encuestas realizadas por la OGE o de otros medios que se estimen pertinentes, con respecto a la efectividad de las disposiciones, medidas y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, en materia de conflictos de intereses, así como continuar promoviendo o adoptando las decisiones que, teniendo en cuenta los resultados de tales evaluaciones, se consideren apropiadas para mejorar aún más la eficacia de tales disposiciones, medidas y mecanismos.*

En su respuesta, Estados Unidos presenta información con respecto a la anterior recomendación. En ese sentido, el Comité señala, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las medidas tomadas en relación con:

- El examen realizado por la OGE a las cinco leyes penales sobre conflictos de intereses que se aplican a funcionarios del Poder Ejecutivo, y el informe sobre dicho examen presentado al Presidente y al Congreso que contiene un análisis de la opinión de la mencionada oficina sobre los defectos y anomalías de la legislación analizada.^{74 75}

- La sanción de la Ley de Liderazgo Honesto y Gobierno Abierto (Pub.L 110-81) que, como señala Estados Unidos, “mejora la ley de conflictos de intereses posteriores al empleo (18 USC 207) y agrava las penas aplicables a quien consciente y voluntariamente falsifica u omite proporcionar información contenida en un informe público sobre declaración financiera.”⁷⁶

⁷⁴ Véase respuesta de Estados Unidos al cuestionario, p. 42, *supra* nota 6.

⁷⁵ Véase www.usoge.gov/pages/forms_pubs_otherdocs/fpo_files/reports_plans/rpt_title18.pdf.

⁷⁶ Véase respuesta de Estados Unidos al cuestionario, p. 42, *supra* nota 6.

- Las revisiones de la OGE al reglamento aclaratorio sobre las restricciones posteriores al empleo previstas en el título 18 del USC § 207, las cuales están a la espera de la aquiescencia del Departamento de Justicia.⁷⁷
- El examen de la OGE a las Normas de Conducta para los Empleados del Órgano Ejecutivo, cuyos resultados están siendo evaluados para determinar si se justifica alguna modificación.⁷⁸
- Las enmiendas al Reglamento de la Cámara de Representes en lo referente a la conducta de sus miembros y del personal de esta Cámara, las cuales se refieren a regalos provenientes de grupos de presión, agentes de directivos de entidades extranjeras y ciertas organizaciones que emplean a grupos de presión o agentes extranjeros y requisitos relativos a la aceptación de gastos de viaje para viajes “oficialmente conectados” con sus actividades por parte de Diputados y funcionarios, efectuados por entidades privadas externas.⁷⁹
- Las enmiendas al Reglamento del Senado en lo referente a la conducta de los Senadores y del personal de esta Cámara, que se refieren a la aceptación de regalos, comidas o viajes pagados por grupos de presión o por la entidad que emplee sus servicios.⁸⁰
- El nuevo curso de capacitación introducido por la OGE sobre conflicto de intereses para nuevos funcionarios de asuntos de ética, sobre detección de conflictos de intereses financieros fundamentales (sección 208 del título 18 del USC), evaluación de cuestiones de imparcialidad y análisis de conflictos en el contexto de la búsqueda de empleo, que incluye también un análisis de correctivos apropiados.⁸¹
- El inicio de la publicación por parte de la OGE de cinco nuevos folletos educativos relativos a adquisiciones públicas, fideicomisos ciegos, búsqueda de empleo y cuestiones de ética de empleados de contratistas⁸², así como la revisión de varios folletos existentes que se refieren a empleo posterior a la función pública y normas generales de ética para altos empleados.⁸³
- Las diversas encuestas administradas por la OGE para evaluar programas de ética de entidades y establecer datos de referencia para el plan estratégico de la Oficina. Estas encuestas miden las percepciones de los empleados sobre la “cultura ética” y el programa de ética de los organismos en que trabajan, así como para evaluar la eficacia de los servicios y del respaldo proporcionado por la OGE.⁸⁴
- La participación de la OGE en paneles durante la Decimoquinta Conferencia Nacional de Ética en la Función Pública, así como durante una reunión del Consejo Interinstitucional sobre Ética, para hablar sobre la utilización por parte de los organismos de herramientas de auto evaluación para evaluar las percepciones de los empleados sobre la “cultura ética” de sus organismos y su programa de ética.⁸⁵

⁷⁷ *Ibíd.*

⁷⁸ *Ibíd.*

⁷⁹ *Ibíd.*

⁸⁰ *Ibíd.*

⁸¹ *Ibíd.*

⁸² *Ibíd.*

⁸³ *Ibíd.*

⁸⁴ *Ibíd.*

⁸⁵ *Ibíd.*, p. 43

- La evaluación por parte de la OGE de la actividad de aplicación coercitiva de normas en los organismos del Poder Ejecutivo en el curso de los exámenes de programas, así como la administración de una encuesta de ética entre los empleados antes de realizar un examen del programa, en la que se formulan preguntas a los empleados sobre su percepción de la determinación de los organismos de adoptar medidas correctivas cuando se comprueba la violación de normas de ética por parte del personal.⁸⁶

- El sistema de información electrónica creado por la OGE para el Formulario Notificación de Conflicto de Intereses (Formulario OGE 202), el cual ayuda a los organismos a notificar a la OGE los casos derivados por el Departamento de Justicia sobre potenciales transgresiones de las leyes penales sobre conflictos de intereses.⁸⁷

- La publicación continua por parte de la OGE del resumen anual de procesamientos por conflictos de intereses promovidos por el Departamento de Justicia y la difusión de esas síntesis a los funcionarios de asuntos de ética del Poder Ejecutivo.⁸⁸

El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por Estados Unidos de la recomendación anterior, la cual por su naturaleza requiere continuidad.

1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

▪ Recomendación:

“Continuar fortaleciendo la implementación de las normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones”.

En su respuesta, Estados Unidos presenta información con respecto a la anterior recomendación. En ese sentido, el Comité señala, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las medidas tomadas en relación con:

- La continuación del fortalecimiento de la implementación de la amplia red de leyes y reglamentos destinados a reducir al mínimo la posibilidad de derroche, fraude e impropia administración y garantizar que los recursos del Gobierno federal se utilicen eficiente y eficazmente para lograr los resultados que se pretende a través del programa.⁸⁹

- El seguimiento y examen de la aplicación de las leyes sobre normas de conducta y leyes penales sobre conflicto de intereses, que incluyen disposiciones sobre uso adecuado de recursos públicos, por parte de la OGE, así como la preparación de un nuevo curso de capacitación para empleados del Poder Ejecutivo, sobre utilización impropia de sus cargos oficiales, que comprende una sección destinada específicamente a la impropia utilización de recursos públicos.⁹⁰

El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por Estados Unidos de la recomendación anterior, la cual por su naturaleza requiere continuidad.

⁸⁶ Ibíd.

⁸⁷ Ibíd.

⁸⁸ Ibíd.

⁸⁹ Ibíd., p. 45.

⁹⁰ Ibíd.

1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios y empleados informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

▪ Recomendación:

“Continuar fortaleciendo los mecanismos en relación con las medidas y sistemas existentes en relación con la obligación de los funcionarios públicos de informar a las autoridades competentes sobre presuntos actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.”

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

a. *Continuar implementando medidas que permitan la consideración oportuna por la Oficina del Asesor Jurídico Especial de Estados Unidos (OSC) de los casos relacionados con la protección de empleados, ex empleados y solicitantes de empleo federal (“whistleblowers”), en los casos previstos por la ley, y así, entre otros, facilitar el cumplimiento de la obligación de los funcionarios y empleados de informar a las autoridades competentes sobre presuntos actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.*

En su respuesta, Estados Unidos presenta información con respecto a la anterior recomendación. En ese sentido, el Comité señala, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las medidas tomadas en relación con:

- La utilización por parte de la OSC de tecnología para reducir el tiempo de viaje, promover la resolución temprana de casos apropiados y reducir el papeleo y los niveles de examen internos.⁹¹

- La colaboración de la OSC con otros organismos federales para determinar “prácticas óptimas” referentes a investigación y procesamiento de casos, así como el monitoreo de la puntualidad de la resolución de casos para evitar su acumulación.⁹²

El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por Estados Unidos de la recomendación anterior, la cual por su naturaleza requiere continuidad.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTICULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCION)

▪ Recomendación:

“Continuar fortaleciendo los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.”

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

▪ *Continuar el proceso de análisis periódico y apropiada actualización de los sistemas de declaraciones financieras*

⁹¹ Ibíd.

⁹² Ibíd.

En su respuesta, Estados Unidos presenta información con respecto a la anterior recomendación. En ese sentido, el Comité señala, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las medidas tomadas en relación con:

- La continuación por parte de la OGE del examen, evaluación y actualización de los sistemas de declaración de información financiera aplicables a los funcionarios públicos.⁹³
- La publicación por parte de la OGE de un formulario confidencial de reglamentación e información para la declaración de datos financieros. La OGE elaboró un curso de capacitación en línea y una guía sobre preguntas frecuentes en relación con el nuevo reglamento y el nuevo formulario, y los ha puesto a disposición de los oficiales de ética y los declarantes en el sitio “web” de la OGE.⁹⁴
- El examen por parte de la OGE de organismos del Poder Ejecutivo que han adoptado sistemas de pagos no estándar y la manera en que éstos determinan los cargos que tienen la obligación de presentar un informe de declaración pública de datos financieros, así como la emisión de directrices para ayudar a los funcionarios de asuntos de ética a identificar adecuadamente los cargos que están sujetos a la obligación de presentar información financiera mediante declaraciones públicas.⁹⁵

El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por Estados Unidos de la recomendación anterior, la cual por su naturaleza requiere continuidad.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)

▪ Recomendación:

“Continuar fortaleciendo las relaciones de cooperación y coordinación entre los órganos federales de control superior sobre las funciones que desarrollan en relación con las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 de la Convención”

En su respuesta, Estados Unidos presenta información con respecto a la anterior recomendación. En ese sentido, el Comité señala, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las medidas tomadas en relación con:

- El establecimiento el 8 de septiembre de 2005 del Grupo de Trabajo contra el Fraude en el Programa Katrina, integrado por representantes del Departamento de Justicia y otras agencias del Gobierno Federal de Estados Unidos.⁹⁶ La misión de este Grupo de Trabajo consiste en disuadir, y detectar casos de fraude relacionados con el desastre del huracán Katrina, incluidos los delitos de corrupción pública conexos y promover el procesamiento de sus autores, además de investigar denuncias de soborno, extorsión y fraude que involucran a funcionarios públicos vinculados con actividades de socorro o recuperación frente a desastres.⁹⁷
- La creación el 10 de octubre de 2006 del Grupo de Trabajo contra el Fraude en las Adquisiciones Nacionales integrado por representantes del Departamento de Justicia y otras agencias del Gobierno

⁹³ *Ibíd.*, p. 47.

⁹⁴ *Ibíd.*

⁹⁵ *Ibíd.*

⁹⁶ *Ibíd.*, pp. 48 y 49.

⁹⁷ Véase descripción detallada del Grupo de Trabajo contra el Fraude en el Programa Katrina, así como de los resultados alcanzados por ese Grupo. *Ibíd.*, pp. 48 a 51 *supra* nota 6.

Federal de Estados Unidos⁹⁸ para promover la prevención y detección temprana de fraudes en adquisiciones y el procesamiento de los responsables.⁹⁹

- El establecimiento en octubre de 2006 del Grupo de Trabajo de Lucha contra la Corrupción en los Contratos Internacionales que, como se señala en la respuesta de Estados Unidos, “despliega elementos de investigación e inteligencia penal en todo el mundo para detectar e investigar casos de corrupción y fraude en contratos resultantes principalmente de la guerra mundial contra el terrorismo.”¹⁰⁰

El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por Estados Unidos de la recomendación anterior, la cual por su naturaleza requiere continuidad.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)

4.1. Mecanismos de participación en general

El Comité no formuló recomendaciones en esta sección.

4.2. Mecanismos para el acceso a la información

▪ Recomendación:

“Continuar fortaleciendo los mecanismos para el acceso a la información pública.”

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

a) Continuar con el proceso de evaluación y perfeccionamiento de la aplicación de la Ley de Libertad de Información (FOIA, en sus siglas en inglés), incluidas las enmiendas introducidas por la Ley de Libertad de Información Electrónica de 1996 (E-FOIA).

En su respuesta, Estados Unidos presenta información con respecto a la anterior recomendación. En ese sentido, el Comité señala, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las medidas tomadas en relación con:

- La expedición el 14 de diciembre de 2005 de la Orden Ejecutiva 13.392¹⁰¹, titulada, “Mejoramiento de la Divulgación de Información de los Organismos Públicos” que, como se desprende de la respuesta de Estados Unidos, “contiene varios enunciados de política de la FOIA a nivel de todo el Gobierno, así como requisitos específicos en las esferas de servicio al cliente, planificación e información que afectan a todos los organismos federales en cuanto a su administración de la Ley”.¹⁰²

⁹⁸ Véase respuesta de Estados Unidos al cuestionario de la Segunda Ronda, p. 51, *supra* nota 6.

⁹⁹ Véase descripción detallada del Grupo de Trabajo contra el Fraude en las Adquisiciones Nacionales, así como de los resultados alcanzados por ese Grupo. *Ibíd.*, pp. 51 a 54 *supra* nota 6.

¹⁰⁰ Véase respuesta de Estados Unidos al cuestionario de la Segunda Ronda, p. 54, *supra* nota 6.

¹⁰¹ Disponible en: <http://www.usdoj.gov/oip/foiapost/2006foiapost6.htm>

¹⁰² Véase respuesta de Estados Unidos al cuestionario de la Segunda Ronda, pp. 56 y 57, *supra* nota 6.

- La expedición por parte del Departamento de Justicia de las Directrices sobre Implementación de la Orden Ejecutiva 13.392¹⁰³, el 27 de abril de 2006, para ayudar a las agencias federales en la implementación de la iniciativa presidencial, y la cual también incluye una serie de puntos y consideraciones que las agencias deben tomar en cuenta al implementar la Orden Ejecutiva.¹⁰⁴

El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por Estados Unidos de la recomendación anterior, la cual por su naturaleza requiere continuidad.

4.3. Mecanismos de consulta

▪ Recomendación:

“Continuar perfeccionando el mecanismo de consulta constituido por los Comités Asesores.”

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

a) *Continuar evaluando periódicamente el funcionamiento de los Comités Asesores y, teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones que se realicen, adoptando las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento de sus cometidos y, entre otros, contribuir a la realización de los propósitos de la Convención.*

b) *Considerar, cuando corresponda, la creación y utilización de Comités Asesores por parte de los organismos en los que no existan o no se estén utilizando.*

En su respuesta, Estados Unidos presenta información en relación con la anterior recomendación. En ese sentido, el Comité señala, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las medidas tomadas a este respecto y que el Estado analizado describe así:

“La Secretaría de Administración de Comités de la Administración de Servicios Generales tiene a su cargo cometidos destinados a mejorar la administración y responsabilidad de los comités asesores. Entre esas responsabilidades figuran las de realizar anualmente un examen general referente al desempeño y a la necesidad de los comités asesores existentes; dictar reglamentos, directrices y controles de administración de la aplicabilidad a nivel de todo el Gobierno y verificar que los comités asesores se establezcan conforme a los requisitos de la Ley Federal de Comités Asesores. La Secretaría mantiene además datos sobre comités asesores y verifica que éstos cumplan la finalidad para la que fueron establecidos. Actualmente más de 60 organismos utilizan comités asesores para abordar cuestiones que reflejen los complejos cometidos que tiene a su cargo el Gobierno. En el ejercicio de 2006 más de 65.000 miembros de comités prestaron servicios en 1.000 comités, y brindaron asesoramiento y recomendaciones sobre temas tales como seguridad del suministro de sangre del país, medidas necesarias para realizar la gestión de los recursos naturales y la estrategias de defensa nacional del país.”¹⁰⁵

El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por Estados Unidos de la recomendación anterior, a través del cumplimiento de las medidas a) y b) de la misma, la cual por su naturaleza requiere continuidad.

¹⁰³ Disponibles en: www.usdoj.gov/oip/foiapost/2006foiapost6.htm

¹⁰⁴ Véase respuesta de Estados Unidos al cuestionario de la Segunda Ronda, p. 57, *supra* nota 6.

¹⁰⁵ *Ibíd.*, p. 58.

4.4. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

- Recomendación:

“Continuar fortaleciendo los mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en la gestión pública.”

- Medidas sugeridas por el Comité:

a) *Evaluar periódicamente los mecanismos existentes para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en la gestión pública, con el fin, entre otros, de determinar sus fortalezas y las áreas en que podrían ser objeto de mejoras y, teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones que se realicen, adoptar las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento de sus cometidos y, entre otros, contribuir a la realización de los propósitos de la Convención.*

En su respuesta, Estados Unidos presenta la siguiente información con respecto a la anterior recomendación:

El Poder Ejecutivo examina sistemáticamente la posibilidad de establecer nuevos mecanismos que faciliten la participación en la administración pública. A fin de promover dicha participación en el proceso de adopción de decisiones del Gobierno de Estados Unidos los Archivos Nacionales han elaborado dos sitios Web con vínculos a todos los sitios Web de comentarios públicos de los organismos federales. (www.archives.gov/federal-register/public-participation/rulemaking-sites.html y <http://www.regulations.gov/fdmspublic/component/main>.) Esos sitios contienen el texto de proyectos de reglamentos, posibilidades de presentar comentarios electrónicamente e información actualizada sobre el estado de las normas una vez cerrados los plazos para la presentación de comentarios públicos. Esos sitios brindan un método sencillo para que cualquier persona del público pueda presentar comentarios a organismos públicos cuando éstos están elaborando nuevos reglamentos.”¹⁰⁶

El Comité toma nota de los pasos dados, por Estados Unidos, para avanzar en la implementación de la anterior recomendación la cual, por su propia naturaleza, requiere atención continua.

4.5. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

- Recomendación:

“Continuar fortaleciendo los mecanismos de participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública.”

- Medidas sugeridas por el Comité:

a) *Evaluar periódicamente los mecanismos existentes de participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública, con el fin, entre otros, de determinar sus fortalezas y las áreas en que podrían ser objeto de mejoras y, teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones que se realicen, adoptar las medidas*

¹⁰⁶ *Ibíd.*

pertinentes para asegurar el cumplimiento de sus cometidos y, entre otros, contribuir a la realización de los propósitos de la Convención.

En su respuesta, Estados Unidos presenta la siguiente información con respecto a la anterior recomendación:

“Los sitios arriba mencionados también brindan a los ciudadanos la posibilidad de realizar el seguimiento de los procesos de adopción de decisiones.”¹⁰⁷

El Comité toma nota de los pasos dados, por Estados Unidos, para avanzar en la implementación de la anterior recomendación, la cual, por su propia naturaleza, requiere atención continua.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCION)

▪ Recomendaciones:

- a) *Continuar brindando cooperación técnica a otros Estados Parte que la soliciten para apoyar la implementación de la Convención y de las recomendaciones que con dicho propósito les formule el Comité en los respectivos informes por país.*
- b) *Continuar participando y apoyando iniciativas de cooperación técnica mutua a través del intercambio de información en el marco de redes de autoridades gubernamentales competentes en materias relacionadas con la Convención.*
- c) *Considerar la posibilidad de suscribir tratados de asistencia judicial mutua con países miembros de la OEA, en especial con aquellos que no sean parte de algún tratado de asistencia judicial mutua que se refiera a las áreas previstas en la Convención.*

En su respuesta, Estados Unidos presenta información con respecto a las anteriores recomendaciones. En ese sentido, el Comité señala, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de las mismas, las medidas tomadas en relación con:

- Las consultas regulares con Estados miembros de la OEA que mantienen tratados de asistencia judicial mutua con Estados Unidos a través de la Oficina de Asuntos Internacionales (OIA, en sus siglas en inglés) del Departamento de Justicia, así como el análisis de casos y entrega de información para la formulación de solicitudes de asistencia a Estados Unidos.¹⁰⁸

- La activa asistencia a funcionarios de Panamá y otros países de la región para la recuperación de activos robados por ex jefes de Estado y otros funcionarios públicos a través de la Sección de Incautación de Activos y Lavado de Dinero de la División de Asuntos Penales del Departamento de Justicia y de diversas Fiscalías de Estados Unidos.¹⁰⁹

- Los servicios prestados por la Oficina de Desarrollo, Asistencia y Capacitación Procesal en el Exterior (OPDAT, en sus siglas en inglés) del Departamento de Justicia que mantiene a fiscales de

¹⁰⁷ *Ibíd.*, p. 59.

¹⁰⁸ *Ibíd.*

¹⁰⁹ *Ibíd.*

Estados Unidos en servicio como Asesores Jurídicos Residentes (AJR) en Colombia, Paraguay, México y Brasil.¹¹⁰

- El seminario de mayo de 2006 sobre recuperación del producto de actos de corrupción patrocinado por la Sección de Incautación de Activos y Lavado de Dinero y la OPDAT del Departamento de Justicia, junto con la Dirección de Asuntos Internacionales relativos a Estupefacientes y Aplicación de la Ley del Departamento de Estado y la Secretaría General de la OEA, el cual reunió a más de 90 participantes, incluidos fiscales, investigadores, jueces, y fiscales generales, de 30 países de la OEA y del G-8.¹¹¹

- Las actividades llevadas a cabo por la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) la cual, de acuerdo con la repuesta de Estados Unidos, “hace de la lucha contra la corrupción un componente central de su estrategia de asistencia externa, y adopta un enfoque amplio en la ayuda a los países asociados para reforzar sus sistemas de resistencia a la corrupción. Los programas de lucha contra la corrupción de la USAID están destinados a contribuir a reducir las oportunidades e incentivos de la corrupción; respaldar el fortalecimiento y una mayor independencia de los órganos judiciales, legislativos y de supervisión, y promover una educación independiente en los medios, la sociedad civil y el público.”¹¹²

Adicionalmente, en sus respuestas del 5 de junio al subgrupo de análisis, Estados Unidos señaló lo siguiente con respecto a la medida “c” de esta recomendación: *“Estados Unidos ha considerado la posibilidad de incrementar el número de tratados de asistencia judicial mutua que mantiene con Estados miembros de la OEA. Sin embargo, las negociaciones y subsiguientes ratificaciones de tratados llevan mucho tiempo, y sólo se realizan cuando se requiere, específicamente, un tratado. Varios factores han hecho que esa necesidad se reduzca al mínimo en relación con nuestros asociados de la OEA, todo lo cual brinda a los Estados Unidos una base jurídica sólida para colaborar plenamente con los demás Estados de la OEA sin necesidad de tratados bilaterales. Primero, el Departamento de Justicia puede brindar asistencia judicial aun a falta de tratado, mediante la utilización de cartas rogatorias. Segundo, Estados Unidos es parte de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, tratado de aplicación general que puede utilizarse para todo tipo de casos penales. Tercero, Estados Unidos es parte tanto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción como de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Ambos instrumentos son sumamente valiosos y pueden utilizarse en relación con cualquier otra parte para brindar toda la gama de mecanismos de colaboración en casos de corrupción. La mayoría de los Estados miembros de la OEA son partes de alguno de esos tratados de las Naciones Unidas, si es que no de ambos”.*

El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por Estados Unidos de la recomendación anterior, la cual por su naturaleza requiere continuidad.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

El Comité no formuló recomendaciones en esta sección.

¹¹⁰ *Ibíd.*, p. 60.

¹¹¹ *Ibíd.*, p. 61.

¹¹² *Ibíd.*

7. RECOMENDACIONES GENERALES

▪ Recomendación 7.1:

“Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.”

▪ Recomendación 7.2:

“Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en Internet de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.”

▪ Recomendación 7.3:

“Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.”

En su respuesta, Estados Unidos presenta la siguiente información con respecto a las anteriores recomendaciones:

“Esas recomendaciones se consideran supra, dentro del tema pertinente.”¹¹³

El Comité observa que la respuesta de Estados Unidos no se refiere específicamente a medidas adoptadas con respecto a la implementación de las tres recomendaciones anteriores. No obstante, el Comité observa que Estados Unidos ha informado sobre actividades de capacitación desarrolladas con respecto a recomendaciones hechas en la Primera Ronda, como se indicó en su respuesta al cuestionario. Ante este hecho, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria de la recomendación 7.1, así como de la necesidad de que Estados Unidos preste mayor atención a la implementación de las recomendaciones 7.2 y 7.3, sin perjuicio del hecho de que, por tratarse de recomendaciones de naturaleza continua, deben seguirse desarrollando.

¹¹³ *Ibíd.*

NOTAS AL FINAL

ⁱ El texto completo de la sección 3132(a)(2) del título 5 del USC es el siguiente: “(a) A los efectos del presente subcapítulo: (2) Por “cargo en el Servicio Ejecutivo Principal” se entiende todo cargo en un organismo clasificado por encima de GS-15 conforme a la sección 5108, en el nivel IV o V del Escalafón Ejecutivo, o un cargo equivalente, que no deba ser llenado por designación del Presidente y con el asesoramiento y consentimiento del Senado, y en que un empleado:(A) dirija la labor de una unidad institucional;(B) sea responsable del éxito de uno o más programas o proyectos específicos; (C) realice el seguimiento del avance hacia los objetivos institucionales y periódicamente evalúe e introduzca apropiados ajustes a esos objetivos;(D) supervise la labor de empleados que no sean asistentes de personal; ó (E) ejerza de otro modo importantes funciones de elaboración de políticas, determinación de políticas u otras funciones ejecutivas.

ⁱⁱ Con respecto a la definición de la frase “medida de personal”, título 5 del USC, Sección 2302(a)(2), estipula que:

(2) Para los fines de esta sección:

(A) “medida de personal” significa:

(i) un nombramiento;

(ii) un ascenso;

(iii) una acción con base en el capítulo 75 de este título u otra medida disciplinaria o correctiva;

(iv) una asignación especial, transferencia o reasignación;

(v) una reintegración;

(vi) una restitución;

(vii) un reemplazo;

(viii) una evaluación de desempeño con base en el capítulo 43 del presente título;

(ix) una decisión respecto a pago, prestaciones o adjudicaciones, respecto a educación o capacitación si razonablemente puede esperarse que dicha educación o capacitación conduzca a un nombramiento, ascenso, evaluación de desempeño u otra acción de las descritas en este subpárrafo;

(x) una decisión de ordenar pruebas psiquiátricas o exámenes;

y

(xi) cualquier otro cambio significativo de obligaciones, responsabilidades o condiciones de trabajo;

ⁱⁱⁱ Con respecto a la frase “Poder Ejecutivo”, título 5 del USC, Sección 105, estipula que “Para los fines del presente título, ‘instancia ejecutiva’ se refiere a una dependencia ejecutiva, corporación pública o establecimiento independiente.”

Asimismo, el título 41 del USC, Sección 403, señala:

“(1) El término “instancia ejecutiva” significa

(A) una dependencia ejecutiva de las especificadas en la sección 101 del título 5;

(B) una dependencia militar de las especificadas en la sección 102 de dicho título;

(C) un establecimiento independiente según se definen en la sección 104(1) de dicho título; y

(D) una corporación de propiedad totalmente gubernamental y sujeta plenamente a las disposiciones del capítulo 91 del título 31.”

Asimismo, la Parte 2 de FAR estipula que el término “‘instancia ejecutiva’ significa una dependencia ejecutiva, una dependencia militar o cualquier establecimiento independiente dentro del significado de 5 U.S.C. 101, 102, y 104(1), respectivamente, y cualquier corporación de propiedad totalmente gubernamental dentro del significado de 31 U.S.C. 9101”

Por último, se puede consultar una lista completa de instancias ejecutivas en:

<http://www.usa.gov/Agencies/Federal/Executive.shtml>

^{iv} Con respecto al término “fuente responsable”, la sección 403(7) del título 41 del USC, establece: “(7) El término “fuente responsable” identifica a un potencial contratista que: (A) posea recursos financieros adecuados para ejecutar el contrato, o capacidad de obtener esos recursos; (B) esté en condiciones de cumplir el programa de entrega o desempeño requerido o propuesto teniendo en cuenta todos los compromisos comerciales y de transacciones públicas existentes; (C) tenga un historial de desempeño satisfactorio; (D) tenga un historial satisfactorio de integridad y ética de negocios; (E) posea la organización, la experiencia, los controles contables y operativos necesarios y las aptitudes técnicas o la capacidad de obtener esa organización y experiencia y esos controles y aptitudes; (F) posea los equipos e instalaciones de producción, construcción y técnicos necesarios o la capacidad de obtener esos equipos e instalaciones; y (G) esté por lo demás calificado y reúna las condiciones necesarias para recibir una adjudicación conforme a las leyes y reglamentos aplicables”.

Asimismo, con respecto al término “responsable”, la Parte 2 de FAR, estipula en su Sección 9.104-1 que:

Normas generales.

Para considerarse responsable, un contratista potencial debe:

(a) Contar con recursos financieros adecuados para cumplir el contrato, o la capacidad de obtenerlos (véase 9.104-3(a));

(b) Poder cumplir con el calendario requerido o propuesto de entrega o cumplimiento, tomando en consideración todos los compromisos comerciales y gubernamentales;

(c) Contar con un historial de desempeño satisfactorio (véase 9.104-3(b) y *Subparte 42.15*). Un contratista potencial no se considerará responsable o no responsable exclusivamente por la falta de un historial de desempeño relevante, excepto por lo dispuesto en 9.104-2;

(d) Contar con un historial satisfactorio de integridad y ética comercial.

(e) Contar con la organización, experiencia, controles contables y operativos y habilidades técnicas necesarios, o la capacidad de obtenerlos (incluidos, según sea el caso, elementos tales como procedimientos de control de producción, sistemas de control de propiedad, medidas de aseguramiento de la calidad y programas de seguridad aplicables a los materiales que serán producidos o servicios que serán prestados por el contratista potencial y los subcontratistas) (véase 9.104-3(a).)

(f) Contar con los equipos e instalaciones necesarios de producción, construcción y técnicos, o la capacidad de obtenerlos (véase 9.104-3(a)); y

(g) Estar calificado y ser elegible en otros sentidos para recibir la adjudicación con base en las leyes y reglamentos aplicables.

^v La sección 2.101 del FAR define “adquisición comercial” en los siguientes términos: “(1) Todo elemento, salvo inmuebles, que sea de un tipo habitualmente utilizado por el público en general o por entidades no gubernamentales con fines que no sean gubernamentales, y (i) Haya sido vendido, alquilado o concedido en forma de licencia al público en general, y (ii) Haya sido ofrecido en venta, alquiler, o en forma de licencia, al público en general; (2) Todo elemento que sea el fruto de la evolución de un elemento de los descriptos en el párrafo (1) de la presente definición a través de adelantos de tecnología o desempeño y que aún no esté disponible en el mercado comercial pero que pueda estarlo en él en la oportunidad necesaria para cumplir los requisitos de entrega en el marco de un llamado gubernamental; (3) Todo elemento que cumpliría alguno de los criterios expresados en los párrafos (1) y (2) de la presente definición, si no fuera por (i) Modificaciones de un tipo habitualmente disponible en el mercado comercial, o (ii) Pequeñas modificaciones de un tipo no disponible habitualmente en el mercado comercial elaborado para cumplir requisitos del Gobierno federal. Por ‘pequeñas modificaciones’ se entiende aquellas que no alteren significativamente la función no gubernamental o las características físicas esenciales de un elemento o componente o modifiquen la finalidad de un proceso. Entre los factores que han de considerarse para establecer si una modificación es pequeña figuran el valor y la escala de las modificaciones y el valor y la escala comparativos del producto final. Como criterios pueden utilizarse valores en dinero y porcentajes, pero los mismos no constituyen pruebas

concluyentes de que una modificación sea pequeña; (4) Toda combinación de elementos que cumplan los requisitos de los párrafos (1), (2), (3) y (5) de la presente definición que sean de un tipo habitualmente combinado y vendido en combinación al público en general; (5) Servicios de instalación, servicios de mantenimiento, servicios de reparación, servicios de capacitación y otros servicios si: (i) Esos servicios se adquieren para respaldar a un elemento de los referidos en los párrafos (1), (2), (3) o (4) de la presente definición, independientemente de que esos servicios sean proporcionados por la misma fuente o al mismo tiempo que el elemento de que se trata, y(ii) La fuente de esos servicios brinda servicios similares contemporáneamente al público en general en condiciones similares a las ofrecidas al Gobierno federal; (6) Servicios de un tipo ofrecido y vendido en forma competitiva en cantidades sustanciales en el mercado comercial, basados en un catálogo establecido o en precios de mercado para tareas similares cumplidas o resultados específicos que hayan de lograrse y en condiciones comerciales estándar. A los efectos de estos servicios: (i) “Precio de catálogo” significa un precio incluido en un catálogo, una lista de precios, u otra modalidad informativa regularmente mantenida por el fabricante o vendedor, publicada o disponible por otra vía para su consulta por los clientes, y en que se establezcan los precios en que se efectúen regularmente o se hayan efectuado últimamente ventas a un número considerable de adquirentes que constituyan el público en general; y (ii) Por “precios de mercado” se entiende precios corrientes establecidos en el curso del comercio ordinario entre adquirentes y vendedores en condiciones de negociar y que pueda verificarse a través de la competencia u obtenerse a través de fuentes independientes de los oferentes. (7) Todo elemento, combinación de elementos, o servicio a los que se hace referencia en los párrafos (1) a (6) de la presente definición, pese al hecho de que el elemento, la combinación de elementos o el servicio se transfieran entre dos o más divisiones subsidiarias o filiales independientes de un contratista, u(8) Un elemento que no sea de desarrollo, si el organismo encargado de la adquisición concluye que fue elaborado exclusivamente a expensas de entidades privadas y se haya vendido en cantidades considerables, en forma competitiva, a múltiples gobiernos estatales y locales”

^{vi} La sección 12.503 del FAR declara inaplicables las siguientes leyes a los contratos de un organismo del Poder Ejecutivo para la adquisición de bienes comerciales: “(a) Las siguientes leyes no son aplicables a contratos de organismos del Poder Ejecutivo para la adquisición de bienes comerciales: (1) [41 USC 43](#), Ley Walsh-Healey (véase [Subparte 22.6](#)). (2) [41 USC 254\(a\)](#) y [10 USC 2306\(b\)](#), Cargos contingentes (véase [3.404](#)). (3) [41 USC 416\(a\)\(6\)](#), Tiempo mínimo de respuesta para ofertas conforme a la Ley de la Oficina de Política Federal de Adquisiciones (véase [5.203](#)). (4) [41 USC 701](#), y siguientes, Ley de Lugares de Trabajo Libres de Drogas, de 1988 (véase [23.501](#)). (5) [31 USC 1354\(a\)](#), Limitación del uso de fondos apropiados para contratos con entidades que no cumplan los requisitos de suministro de información para el empleo de veteranos de las Fuerzas Armadas (véase [22.1302](#)). (6) [31 USC 6101](#) nota, Pub. L. 109-282, Ley de Responsabilidad y Transparencia para el Financiamiento Federal, de 2006, requisito de declarar datos de subcontratos. (b) Ciertos requisitos de las siguientes leyes no son aplicables a contratos de organismos del Poder Ejecutivo para la adquisición de bienes comerciales: (1) [40 USC 3701](#) y siguientes, Obligación de un certificado y una cláusula en el marco de la Ley sobre Disposiciones Contractuales en materia de Horarios de Trabajo y Normas de Seguridad (véase [22.305](#)). (2) [41 USC 57\(a\)](#) y (b), y 58, Obligación de una cláusula contractual y ciertos otros requisitos relacionados con la Ley de Penalización de Coimas, de 1986 (véase [3.502](#)). (3) [49 USC 40118](#), Obligación de una cláusula contractual en el marco de las disposiciones de la Ley Fly American (véase [47.405](#)). (c) La aplicabilidad de las siguientes leyes se ha modificado en lo que respecta a los contratos de organismos del Poder Ejecutivo para la adquisición de bienes comerciales: (1) [41 USC 253g](#) y [10 USC 2402](#), Prohibición de limitación de las ventas directas de subcontratistas a Estados Unidos (véase [3.503](#)). (2) [41 USC 254\(d\)](#) y [10 USC 2306a](#), Ley de Veracidad en las Negociaciones (véase [15.403](#)). (3) [41 USC 422](#), Normas sobre contabilidad de costos (capítulo 99 del título 48 del CFR) (véase [12.214](#)).”

vii La sección 253 (c) dispone lo siguiente: “(c) Utilización de procedimientos no competitivos. Un organismo ejecutivo podrá utilizar procedimientos distintos de los procedimientos competitivos sólo cuando: (1) los bienes o servicios requeridos por el organismo ejecutivo están disponibles en una sola fuente y ningún otro tipo de bienes o servicios satisface las necesidades del organismo ejecutivo;(2) el requerimiento de bienes o servicios del organismo ejecutivo es tan singular y de urgencia inaplazable que el Gobierno se vería seriamente perjudicado a menos que se le permita al organismo ejecutivo limitar el número de fuentes de las que se solicitan ofertas o propuestas; (3) es necesario adjudicar el contrato a una fuente o fuentes (A) para

mantener una planta, un productor, fabricante, u otros proveedores disponibles para el suministro de bienes o servicios en caso de emergencia nacional o para lograr la movilización industrial; (B) para establecer o mantener elementos esenciales de ingeniería, investigación, o desarrollar la capacidad para estar a cargo de una institución educativa, sin fines de lucro, o centros de investigación o desarrollo financiados con fondos federales, o (C) para adquirir los servicios de un experto, en cualquier litigio o controversia (incluyendo cualquier litigio o controversia razonablemente previsibles) que involucre al Gobierno Federal, en cualquier juicio, audiencia, o proceso ante cualquier tribunal, tribunal administrativo, o agencia, o para adquirir los servicios de un experto en cualquier parte de una alternativa de solución de controversias o proceso de negociación de una reglamentación, independientemente de que el experto testifique o no; (4) los términos de un acuerdo o tratado internacional entre el Gobierno de Estados Unidos y un gobierno extranjero o una organización internacional, o las instrucciones escritas de un gobierno extranjero reembolsando al organismo ejecutivo el costo de la adquisición de los bienes o servicios para tal gobierno, tienen el efecto de obligar la utilización de procedimientos distintos a los procedimientos competitivos; (5) sujeto a la subsección (h)\I\ de esta sección, una ley expresamente autoriza o exige que la adquisición se haga a través de otro organismo ejecutivo o de una fuente específica, o el requerimiento del organismo es de un artículo de marca comercial con autorización de reventa;(6) la publicación del organismo ejecutivo podría comprometer la seguridad nacional a menos que se le permita limitar el número de fuentes de las que se solicitan ofertas o propuestas, o (7) El jefe del organismo ejecutivo (A) determina que es necesario en el interés público utilizar procedimientos distintos a los competitivos en cuestiones particular, y (B) notifica al Congreso por escrito de dicha determinación en no menos de 30 días antes de la adjudicación del contrato.”

^{viii} La sección 4.1102 del FAR establece diversas excepciones a la obligación de los contratistas de registrarse en el CCR; a saber: “(a) Los potenciales contratistas deberán registrarse en la base de datos del CCR antes de la adjudicación de un contrato o acuerdo, salvo que se trate de: (1) Adquisiciones en que se utilice una tarjeta de adquisiciones comerciales a nivel de todo el Gobierno como mecanismo de adquisición y de pago, en contraposición con la utilización de la tarjeta de adquisiciones exclusivamente como método de pago; (2) Contratos clasificados (véase [2.101](#)), cuando el registro en la base de datos del CCR, o la utilización de datos del CCR pueda comprometer la salvaguardia de información clasificada o de la seguridad nacional; (3) Contratos adjudicados por(i) Oficiales de contrataciones en acción en el curso de operaciones militares, lo que comprende, sin carácter limitativo, operaciones de contingencias, tal como se describen en [10 USC 101\(a\)\(13\)](#) y operaciones humanitarias o de mantenimiento de la paz, tal como se definen en [10 USC 2302\(7\)](#); o (ii) Oficiales de contrataciones en el curso de operaciones de emergencia, tales como respuestas a desastres naturales o emergencias nacionales o civiles; por ejemplo la Ley Robert T. Stafford de Socorro para Desastres y Asistencia en Casos de Emergencias ([42 USC 5121](#)); (4) Contratos de respaldo para necesidades inusuales o imperiosas (éase [6.302-2](#)); (5) Adjudicaciones efectuadas a vendedores extranjeros para obras realizadas fuera de Estados Unidos, si no resulta viable obtener el registro en el CCR, y (6) Microadquisiciones en que no se utilice para el pago el étodo de las transferencias electrónicas de fondos (TEF) ni se requiera el suministro de información a su respecto (éase la [Subparte 4.6](#)”.

^{ix} Véase lista de organismos que suministran información al FPDS, en: http://www.fpdsng.com/downloads/agency_data_submit_list.htm

^x Conforme a lo previsto en la sección 201(a)(1) del título 18 del USC, el término “funcionario público” significa Miembro del Congreso, Delegado o Comisionado Residente, antes o después de que ese funcionario haya adquirido carácter de tal, o una autoridad, empleado o persona que actúe para o en nombre de Estados Unidos o de cualquier departamento, entidad o poder de Gobierno de Estados Unidos, incluido el Distrito de Columbia, en cualquier función oficial dependiente o bajo la autoridad de cualquiera de esos departamentos, entidades o poderes de Gobierno, o como jurado.

^{xi} Conforme a lo previsto en la sección 201(a)(2) del título 18 del USC, el término “persona seleccionada para ser funcionario público” significa cualquier persona que haya sido propuesta o designada para ser un funcionario público, o haya sido notificada oficialmente de que será propuesta o designada para ello.

^{xii} Conforme a lo previsto en la sección 201(a)(3) del título 18 del USC, el término “acto oficial” significa cualquier decisión o acto referente a cualquier cuestión, asunto, causa, litigio, procedimiento o controversia que pueda en cualquier momento estar pendiente, o que conforme a la ley pueda plantearse ante cualquier funcionario público en calidad oficial de tal, o en el lugar de confianza o provecho de ese funcionario.

^{xiii} Conforme a lo previsto en la sección 666(d)(1) del título 18 del USC, el término “agente” significa una persona autorizada para actuar en nombre de otra persona o de un gobierno y, tratándose de una organización o gobierno, comprende a un agente o empleado y a un socio, director, jerarca, gerente y representante.

^{xiv} Conforme a lo previsto en la sección 666(d)(2) del título 18 del USC, el término “entidad pública” significa una subdivisión de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial u otro poder de Gobierno, incluidos un departamento, ente autónomo, comisión, administración, autoridad, junta y oficina, y una corporación u otra entidad legal establecida y sujeta a control por uno o más gobiernos para la ejecución de un programa gubernamental o intergubernamental.

^{xv} Conforme a lo previsto en la sección 52(2) del título 41 del USC, el término “coima” significa cualquier suma de dinero, honorario, comisión, crédito, regalo, propina, cosa de valor o remuneración de cualquier género que se proporcione, directa o indirectamente, a cualquier contratista primario, empleado de un contratista primario, subcontratista o empleado de un subcontratista, con el fin de obtener o recompensar en forma impropia un tratamiento favorable en relación con un contratista primario o en relación con un subcontrato relativo a un contrato primario.

^{xvi} Véase *supra* nota i.

^{xvii} Véase *supra* nota ii.

^{xviii} Véase *supra* nota iii.

^{xix} Véase *supra* nota iv.

^{xx} Véase *supra* nota v.

^{xxi} Véase *supra* nota vi.

^{xxii} Conforme a lo previsto en la sección 1951(b)(3) del título 18 del USC, el término “comercio” significa comercio dentro del Distrito de Columbia o cualquier Territorio o Posesión de Estados Unidos; todo el comercio entre cualquier punto de un Estado, Territorio, Posesión o del Distrito de Columbia, y cualquier punto situado fuera de esas entidades; todo el comercio entre puntos ubicados dentro del mismo Estado a través de cualquier lugar situado fuera de ese Estado, y todo otro comercio con respecto al cual Estados Unidos tenga jurisdicción.

^{xxiii} Conforme a lo previsto en la sección 1951(b)(2) del título 18 del USC, el término “extorsión” significa la obtención de bienes de otra persona, con su consentimiento, inducida por la utilización ilícita de la fuerza real o la amenaza de la fuerza, violencia o temor, o so pretexto de ejercicio de un derecho oficial.

^{xxiv} Conforme a lo previsto en la sección 1956(c)(7)(B)(iv) del título 18 del USC, el término “actividad ilícita especificada” significa, *inter-alia*, un acto ilícito que implique soborno de un funcionario público o malversación, hurto o defraudación de fondos públicos, por o en beneficio de un funcionario público.

^{xxv} Conforme a lo previsto en la sección 1957(f) del título 18 del USC, el término “transacción monetaria” significa depósito, retiro, transferencia, o cambio en el comercio interestatal o exterior, de fondos o un instrumento monetario, o que los afecte (tal como se definen en la sección 1956 (c)(5) del título 18 del USC) por, a través o a una institución financiera, (tal como se define en la sección 1956 del título 18 del USC), incluida cualquier transacción que sería una transacción financiera conforme a la sección 1956 (c)(4)(B) del título 18 del USC, pero ese término no incluye ninguna transacción necesaria para preservar el derecho a representación de esa persona que garantiza la sexta enmienda de la Constitución.

^{xxvi} Conforme a lo previsto en la sección 1957(f) del título 18 del USC, el término “bienes provenientes de actividades delictivas” significa cualquier bien que constituya o se derive del producto proveniente de un delito penal.

^{xxvii} Véase *supra* nota xv.

^{xxviii} Conforme a lo previsto en la sección 1952(b) del título 18 del USC, “actividad ilícita” significa (1) cualquier empresa de negocios que comprenda juegos de azar, bebidas alcohólicas sobre las que no se haya pagado el impuesto federal sobre el consumo, narcóticos o sustancias controladas (tal como se definen en la sección 102(6) de la Ley de Sustancias Controladas), o delitos de prostitución en violación de las leyes del Estado en que se cometan, o de Estados Unidos, (2) extorsión, soborno o incendio intencional en violación de las leyes del Estado en que se cometan o de Estados Unidos, o (3) cualquier acto susceptible de acusación penal conforme al subcapítulo II del capítulo 53 del título 31, del Código de Estados Unidos, o conforme a la sección 1956 ó a la sección 1957 del título 18 del USC.